

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**  
**AUDITORÍA INTERSECTORIAL**

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES  
EDUCACIÓN, SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO,  
PROPÓSITO GENERAL, ALIMENTACIÓN ESCOLAR, RESGUARDOS  
INDÍGENAS Y DESAHORRO FONPET  
MUNICIPIO DE ATACO - TOLIMA  
VIGENCIA 2019**

**CGR-CDSECTCRD No. 98**  
**Diciembre de 2020**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES  
MUNICIPIO DE ATACO - TOLIMA  
VIGENCIA 2019**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vice contralor (E)	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.	Rubiela Mercedes Benavides Paz
Contralora Delegada para el Sector Salud.	Lina Maria Aldana Acevedo
Contralor Delegado para el Sector Infraestructura.	Gabriel Adolfo Jurado Parra
Contralor Delegado para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico.	Javier Tomas Reyes Bustamante
Contralor Delegado para el Sector Inclusión Social.	David José Valencia Campo
Directora de Vigilancia Fiscal para el Sector Educación, Ciencias y Recnología, Cultura, Recreación y Deporte.	Carolina Sánchez Bravo
Supervisora Nivel Central	Hilma Bautista Parada
Gerente Departamental Tolima	Lila Yaneth Gamboa Quintero
Ejecutivo de Auditoría	Johanna Azucena Duarte Olivera
Supervisor encargado	Hernán Moreno Oliveros
Líder de auditoría	Martha Cecilia Sánchez Gutiérrez
Audidores	Gloria Isabel Posada Ortiz Segundo Leovigildo Latorre Muñoz Mauricio Hernando Contreras Jiménez Jhon Fredy Suárez Yepes – Apoyo

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES .....</b>	<b>4</b>
1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA .....	6
1.2 FUENTES DE CRITERIOS.....	6
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	13
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO.....	18
1.5 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO .....	18
1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA .....	19
1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS .....	20
1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	21
<b>2 OBJETIVOS Y CRITERIOS .....</b>	<b>22</b>
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	22
2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	23
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>35</b>
3.1 OBJETIVO 1. PRESUPUESTO .....	35
3.2 OBJETIVO 2. FONPET .....	45
3.3 OBJETIVO 3. PROPÓSITO GENERAL .....	47
3.4 OBJETIVO 4. EDUCACIÓN.....	61
3.5 OBJETIVO 5. ALIMENTACIÓN ESCOLAR.....	66
3.6 OBJETIVO 6. SALUD .....	72
3.7 OBJETIVO 7. PROYECTOS INVERSIÓN ACUEDUCTO ALCANTARILLADO..	74
3.8 OBJETIVO 8. SUBSIDIOS AGUA POTABLE .....	75
3.9 OBJETIVO 9. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO .....	75
3.10 OBJETIVO 10. RESGUARDOS INDÍGENAS .....	79
3.11 OBJETIVO 11. DENUNCIAS .....	80
3.12 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO .....	80
<b>4. ANEXOS.....</b>	<b>82</b>

## **1. CARTA DE CONCLUSIONES**

812111

Doctor  
MILLER ALDANA CASTRO  
Alcalde Municipal Ataco – Tolima  
Calle 8 No. 4 - 07  
alcaldia@ataco-tolima.gov.co  
secgobierno@ataco-tolima.gov.co  
Ataco - Tolima

Respetado doctor Aldana:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República, en adelante “CGR”, realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones -SGP, vigencia fiscal 2019, en los componentes de Educación, Salud, Agua Potable, Propósito General, Alimentación Escolar, Resguardos Indígenas y Desahorro FONPET SGP, con cargo al municipio de Ataco, Tolima.

Este proceso se realizó como auditoría intersectorial, con la participación de las Contraloría Delegadas de Salud, Inclusión Social, Vivienda y Saneamiento Básico, Infraestructura y Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en el documento Principios Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías en la CGR y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, proferida por la CGR, en concordancia con las Normas

Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales, que fueron remitidos por el municipio de Ataco, Tolima.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por el municipio de Ataco Tolima, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima.

La auditoría se adelantó de manera virtual -trabajo en casa, en razón a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional relacionadas con la declaratoria de Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2019 y abarcó el periodo comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 2019.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al municipio dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

### 1.1.1 Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, vigencia 2019.

## 1.2 FUENTES DE CRITERIOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

### 1.2.1 Generales

- Constitución Política Nacional, artículos 356 y 357.
- Ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, artículo 1 objeto del sistema.
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.  
Artículo 3, fines de la contratación estatal,  
Artículo 14 medios para el cumplimiento del objeto contractual, y  
Artículo 23 principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.
- Ley 617 de 2000, por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional. Artículo 3, parágrafo 4.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.  
Artículo 3, contratación electrónica.
- Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2 objetivos del sistema de control interno.
- Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.  
Artículos 89, aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos.  
Artículo 99, forma de subsidiar.
- Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, pacto por Colombia pacto por la equidad.  
Artículo 1, objetivos del plan nacional de desarrollo.
- Ley 734 del 2002, Código Único Disciplinario.  
Artículo 1, titularidad de la potestad disciplinaria,  
Artículo 23, falta disciplinaria,  
Artículos 34, deberes,  
Artículo 35, prohibiciones.

- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.  
Artículo 82, responsabilidad de los interventores,  
Artículo 83, supervisión e interventoría contractual,  
Artículo 84, facultades y deberes de los supervisores y los interventores y  
Artículo 85, continuidad de la interventoría.
- Ley 594 del 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.  
Artículo 1, objeto,  
Artículo 11, obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos, y  
Artículo 12, responsabilidad.
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.  
Artículo 3 gestión fiscal.
- Decreto Ley 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.  
Artículo 126 daño patrimonial al Estado.
- Decreto No. 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política.  
Artículo 7 aplicación de los principios de la contratación estatal.
- Decreto 1510 del 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.  
Artículo 1 objetivos del sistema de compras y contratación pública.
- Código Contencioso Administrativo. Artículo 3 principios.
- Documentos de Distribución de asignación de recursos 2019-DNP.
- Guía para la ejecución, monitoreo seguimiento y control a los recursos del SGP DNP.
- Ley 599 de 2000, Estatuto Penal Colombiano.
- Acuerdo municipal 009 de 2016, Plan de Desarrollo del Municipio de Ataco 2016-2019 “Ataco vale la pena”.

### **1.2.2 Presupuesto.**

- Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, artículo 10.
- Decreto 1101 de 2007, por medio del cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1 y 91 de la Ley 715 de 2001, y se dictan otras disposiciones.



- Decreto 568 de 1996, por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación.
- Ley 1873 de 2017, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.
- Decreto 4836 de 2011, por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia.
- Instructivo No. 4 Evaluación Presupuestal Contraloría General de la República.
- Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
- Ley 225 de 1995, artículo 1°
- Ley 715 de 2001, artículo 91.
- Ley 819 de 2003, artículo 8.
- Circular Externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Guía de Presupuesto Público Territorial de la Auditoría General de la Nación – Concepto Superávit Fiscal.
- Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones del Departamento Nacional de Planeación, numeral 7.3.
- Decreto 4836 de 2011, artículo 3.

### **1.2.3 Educación.**

- Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- Resoluciones 1903 y 4284 de 2019, por la cual se asignan recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para educación por concepto de Matrícula Gratuidad a los establecimientos educativos a nivel nacional - distribución de recursos SGP 2019.
- Decreto 4791 de 2008, por medio del cual se reglamentan los artículos 6, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Escolares.
- Decreto 4807 de 2011, por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.
- Decreto 4791 de 2008, artículo 6, numeral 8.
- Manual del Proceso Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos, Secretaría de Educación y Cultura, Gobernación del Tolima del 2015.

#### **1.2.4 Salud.**

- Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 415 de 2011, por el cual se modifica el Decreto 1965 de 2010 y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 1344 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 518 del 24 de febrero de 2015, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se dictan disposiciones en relación a la Gestión de la salud pública y PIC.
- Resolución 3042 del 31 de agosto de 2007, proferida por el Ministerio de la Protección Social, por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 425 de 2008, proferida por el Ministerio de la Protección Social, por la cual se define la metodología para la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Salud Territorial, y las acciones que integran el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de las entidades territoriales.
- Resolución 429 de 2016, se promulgó la política de Atención Integral en Salud PAIS, que pretende generar mejores condiciones de salud para la población a través de la regulación de la intervención sectorial e intersectorial.
- Resolución 1536 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de Planeación integral para la salud.
- Plan de Salud Territorial Municipio de Ataco.
- Decreto 3171 de 2004, por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 65, 68 y 69 de la Ley 136 de 1994 en relación con el acceso a los servicios de salud por parte de los concejales del país.
- Sentencia T 25 de 2004 de la Corte Constitucional.
- Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
- Documento Orientaciones para la programación y ejecución de recursos del Sistema General de Participaciones - SGP 2009.

#### **1.2.5 Agua potable.**

- Ley 142 de 1994; artículo 99 y 100, establece la forma de subsidiar los servicios públicos domiciliarios para los estratos bajos.

- Ley 1450 de 2011, artículo 125, señala para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los porcentajes máximos de subsidios y los porcentajes mínimos de los factores de aporte solidario, para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994.
- Decreto 1484 de 2014;  
Artículo 1, el objeto de la norma es reglamentar la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones para los municipios relacionadas con el giro de los recursos, la certificación para los municipios para la administración de los mismos y el aseguramiento de la prestación de los servicios, los efectos del proceso de certificación.
- Decreto 1077 de 2015; artículo 2.3.5.1.3.22, define la condición de equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, cuando de la información reportada al Sistema Único de Información (SUI) en el formato denominado "Balance de subsidios y contribuciones".
- Ley 1176 de 2007,  
Artículo 11, determina la destinación de los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico en actividades de: subsidios otorgados en servicios públicos domiciliarios; financiamiento de proyectos del sector de agua potable; preinversión, estudios e interventorías para proyectos de agua potable y saneamiento básico; construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo; programas de macro y micromedición; y programas de reducción de agua no contabilizada, entre otros.
- Decreto 1013 de 2005,  
Artículo 2, establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Decreto 3200 de 2008,  
Artículo 16, el postulado normativo define las normas sobre planes departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, y el articulado en específico señala las condiciones o requisitos para la participación en el PDA de los municipios.
- Decreto 568 de 1996, artículo 20.

### 1.2.6 Propósito general.

- Documento Orientaciones para la programación y ejecución de recursos del Sistema General de Participaciones SGP, numeral 6.5.6. Programación y destinación de los recursos de forzosa inversión en otros sectores del

documento y numeral 6.5.4. Programación y destinación de los recursos para deporte y recreación.

- Resolución 484 de 2017 de la CGN, que modificó el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las “Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.

### **1.2.7 Alimentación escolar.**

- Decreto 1852 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.
- Resolución No. 29452 de diciembre 29 de 2017 del MEN, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores.
- Ficha estructuración de hallazgos en el PAE – MEN de mayo 21 de 2019 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción CGR, por virtud de lo establecido en los artículos 2.3.10.3.1 a 2.3.10.5.1, del Decreto 1075 de 2015, junto con la modificación que le introduce el Decreto 1852 de 2015, como desarrollo de lo establecido en las Leyes 7 de 1979, 715 de 2001, 1176 de 2007, 1450 de 2011, se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar – PAE.

### **1.2.8 Resguardos indígenas.**

- Ley 715 de 2001, artículo 83, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011.
- Ley 715 de 2001, artículo 82.
- Cartilla Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) 2012.
- Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. Departamento Nacional de Planeación. Bogotá, D.C., octubre de 2006, Pág. 14, 4.2. Criterios generales para la formulación de un proyecto de inversión.
- Sentencia C-921 de 2007, Corte Constitucional.
- Ley 21 de 1991. Convenio 169 de la OIT para el cumplimiento de los derechos sociales, económicos y culturales de las poblaciones indígenas.

### **1.2.9 Denuncias.**

- Procedimiento de Atención de Derechos de Petición en la CGR Versión 2.0.

### 1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

El período auditado correspondió a la vigencia 2019, en la que se evaluó el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos al municipio de Ataco Tolima por el Sistema General de Participaciones en adelante “SGP”, para los componentes de Educación, Salud, Agua Potable, Propósito General y las asignaciones especiales para Alimentación Escolar y Resguardos Indígenas. Se incluyeron en la evaluación los recursos asignados mediante Documentos de Distribución – DNP por \$14.208.342.598, recursos del balance \$6.888.832.427, rendimientos financieros \$75.000.000 y desahorro FONPET \$1.066.425.395, para un total de \$21.629.448.578, como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 1  
 Alcance de la Auditoría  
 Recursos del Sistema General de Participaciones 2019 - Ataco Tolima

(Cifras en pesos)

CONPES - DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES VIGENCIA 2019				INCORPORACIONES		TOTAL APROPIADO	
Concepto	Ultima Doceava 2018 DD 33/2018	Once Doceavas 2019 DD 35 al 39/2019	TOTAL	Recursos del Balance	Rendimientos Financieros	Valor	%
<b>Educación - Calidad</b>	<b>0</b>	<b>971.990.212</b>	<b>971.990.212</b>	<b>1.338.755.019</b>	<b>20.000.000</b>	<b>2.330.745.231</b>	<b>11%</b>
Matrícula Gratuidad	0	402.018.900	402.018.900	0	0	402.018.900	
Matrícula Oficial	0	569.971.312	569.971.312	1.338.755.019	20.000.000	1.928.726.331	
<b>Salud</b>	<b>512.912.451</b>	<b>5.755.094.339</b>	<b>6.268.006.790</b>	<b>113.637.964</b>	<b>2.000.000</b>	<b>5.889.095.420</b>	<b>27%</b>
Régimen Subsidiado (1)	492.312.844	5.456.848.696	5.949.161.540	78.937.494	0	5.533.549.700	
Salud Pública	20.599.607	298.245.643	318.845.250	34.700.470	2.000.000	355.545.720	
<b>Agua Potable</b>	<b>113.716.589</b>	<b>1.469.465.443</b>	<b>1.583.182.032</b>	<b>2.432.768.406</b>	<b>15.000.000</b>	<b>4.030.950.438</b>	<b>19%</b>
<b>Propósito General</b>	<b>383.472.058</b>	<b>4.686.467.456</b>	<b>5.069.939.514</b>	<b>2.687.357.639</b>	<b>38.000.000</b>	<b>7.680.694.645</b>	<b>36%</b>
Libre Destinación	161.058.264	1.968.316.332	2.129.374.596	705.548.588	0	2.834.923.184	
Deporte	7.381.031	91.682.006	99.063.037	13.570.929	0	112.633.966	
Cultura	5.535.774	68.761.505	74.297.279	137.664.403	0	211.961.682	
Libre Inversión	209.496.989	2.443.105.105	2.652.602.094	1.830.573.719	38.000.000	4.521.175.813	
Fonpet (2)	0	114.602.508	114.602.508	0	0	0	
<b>Alimentación Escolar</b>	<b>18.669.510</b>	<b>226.929.660</b>	<b>245.599.170</b>	<b>486.689</b>	<b>0</b>	<b>246.085.859</b>	<b>1%</b>
<b>Resguardos Indígenas</b>	<b>5.515.484</b>	<b>64.109.396</b>	<b>69.624.880</b>	<b>315.826.710</b>	<b>0</b>	<b>385.451.590</b>	<b>2%</b>
<b>Desahorro Fonpet</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.066.425.395</b>	<b>5%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.034.286.092</b>	<b>13.174.056.506</b>	<b>14.208.342.598</b>	<b>6.888.832.427</b>	<b>75.000.000</b>	<b>21.629.448.578</b>	<b>100%</b>

(1) No se incorporaron recursos SSF por \$494.549.344 DD 33 y 35

(2) Los recursos asignados a FONPET de la participación para Propósito General, no deben ser incorporados al presupuesto. Sin embargo, estos sí deben ser reflejados en los estados contables.

Fuente: Documentos de Distribución DNP y ejecución presupuestal 2019 municipio de Ataco 2019

Elaboró: Equipo Auditor

### Educación.

Se verificó el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos apropiados por el Municipio de Ataco durante la vigencia 2019 para el componente de Educación por \$2.330.745.231 de los cuales se comprometieron recursos por

\$835.296.354 y se obligaron \$539.469.277, quedando un saldo sin ejecución de \$1.495.448.877.

#### *Calidad – Matrícula Gratuidad*

Se verificó la ejecución de los recursos Sin Situación de Fondos -SSF por concepto de Calidad Matrícula Gratuidad por \$402.018.900, de los cuales se seleccionó una muestra por \$265.716.490, cifra que equivale al 66% del total asignado a las Instituciones Educativas.

#### *Calidad – Matrícula Oficial*

Del componente Educación - Calidad Matrícula Oficial, donde se presentaron compromisos por \$433.277.454, de los cuales la Contraloría Departamental del Tolima evaluó \$297.804.609 correspondiente a dos (2) contratos, cifra que representa el 68,73% del total contratado. Así, de los recursos a auditar por \$135.472,845, se revisaron cuatro (4) contratos por \$80.693.455.

Adicionalmente, se evaluaron tres (3) contratos de obra e interventoría de vigencias anteriores, liquidados en el 2019 por \$448.223.057, que corresponde al 92,66% del valor total de los contratos reportados.

### **Salud**

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos destinados para el componente de Salud por \$5.889.095.420, de los cuales \$5.533.549.700 corresponden al Régimen Subsidiado y \$355.545.720 a Salud Pública.

Del total apropiado para salud por \$5.889.095.420 se establecieron compromisos por \$5.799.944.683 y se obligó \$5.799.944.683, distribuidos así: Régimen Subsidiado \$5.454.494.363 y Salud Pública \$345.450.320 quedando un saldo sin ejecutar por \$89.150.737.

#### *Régimen Subsidiado*

Se verificó el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución del 100% de los recursos sin situación de fondos asignados para la atención de usuarios afiliados al Régimen Subsidiado, para lo cual se cruzaron bases de datos de diferentes fuentes con la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA, planillas de la Liquidación Mensual de Afiliados, LMA y listados censales. Se constató que los datos allí registrados correspondieran a datos reales de los afiliados y que los cobros estuvieran acordes con el género y el rango de edad.

### *Salud Pública*

Dentro del subcomponente de Salud Pública se verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable al desarrollo de las actividades del Plan de Salud Pública e Intervenciones Colectiva -PIC para el Municipio de Ataco Tolima, ejecutadas mediante un contrato suscrito con el Hospital Nuestra Señora de Lourdes ESE.

La ejecución de los recursos por el componente SGP Salud Pública, ascendió a \$345.450.320 y se determinó una muestra de tres (3) contratos por \$283.250.320, que comprende al 75% del total de los recursos ejecutados.

### **Agua Potable y Saneamiento Básico**

Se verificó el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados al componente de Agua Potable y Saneamiento Básico para el Municipio de Ataco por \$4.030.950.438, de los cuales se comprometieron \$3.857.456.227 y se obligaron \$2.398.409.537, quedando un saldo sin ejecutar de \$173.494.211.

Para este componente, se presentaron compromisos por \$3.857.456.227, de los cuales \$3.415.672.497 corresponden a 10 procesos contractuales reportados por el Municipio, donde la Contraloría Departamental del Tolima evaluó cuatro (4) por \$2.756.449.972 que equivale al 79,49%. Del saldo por \$659.222.525 se seleccionó como muestra cinco (5) contratos por \$636.122.596, evidenciándose que la adición de un contrato por \$514.260.000 no se legalizó y por consiguiente se revisaron cuatro (4) contratos por \$121.862.596, de estos dos (2) corresponden a contratos de obra que se evaluaron documentalmente los requisitos financieros, legales y técnicos aplicables y el estado actual de las obras contratadas y ejecutadas, y dos (2) contratos de suministro de equipos y alquiler de maquinaria.

De otra parte, se evaluó el cumplimiento de los requisitos financieros, legales y técnicos aplicables a la ejecución de los recursos destinados a subsidios de los servicios públicos domiciliarios durante la vigencia 2019 por \$193.788.153, de los cuales \$141.906.523 fueron pagados directamente por el Municipio y \$51.881.630 fueron transferidos a la Asociación Comunitaria de Acueducto corregimiento Santiago Pérez. Además, se revisaron los giros realizados al Fondo de Inversiones de Agua, FIA, con destino al Plan Departamental de Aguas por \$247.995.577.

La revisión de las inversiones se realizó documentalmente con la información aportada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima – EDAT S.A. E.S.P, lo anterior por las limitaciones para el desplazamiento al Municipio no fue posible constatar en sitio el estado actual de las obras contratadas y ejecutadas para el Sistema de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Ataco con los recursos provenientes del SGP Agua Potable y Saneamiento Básico, disponibles

para la implementación del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento del Departamento del Tolima, a través de convenios entre el Gestor, Gobernación y Municipio.

### **Alimentación Escolar.**

Se verificó el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos de la Asignación Especial para Alimentación Escolar por \$246.085.859, de los cuales se comprometieron y obligaron \$241.149.800, quedando un saldo sin ejecutar de \$4.936.059.

El total comprometido para Alimentación Escolar se ejecutó a través de cuatro (4) contratos, de los cuales uno (1) por \$23.000.000 fue evaluado por la Contraloría Departamental del Tolima. Los tres (3) contratos restantes por \$218.149.800 fueron evaluados en este proceso auditor.

### **Propósito General**

Se verificó el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos disponibles para este componente por \$7.680.694.645, de los cuales se comprometieron \$5.629.586.546 y se obligaron \$4.904.037.287, quedando un saldo sin ejecutar de \$2.051.108.099.

La contratación de Propósito General fue de \$5.930.709.653 de los cuales \$582.902.578 fueron auditados por la Contraloría Departamental del Tolima.

La muestra de contratos evaluados fue de 46 por \$1.608.937.771 que corresponden al 27% de la contratación de los subcomponentes de Deporte, Cultura, Libre Destinación y Libre Inversión de otros sectores.

Además, se evaluó la ejecución de recursos mediante resoluciones por \$87.218.210 registrados como inversión en otros sectores.

Adicionalmente, de los contratos de vigencias anteriores liquidados en el 2019 se revisaron dos (2) por \$32.007.944 que representan el 76,19% de los contratos reportados.

### **Resguardos Indígenas**

Se verificó el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos disponibles para la Asignación Especial de Resguardos Indígenas por \$385.451.590, de los cuales \$69.624.880 corresponden a la asignación de la vigencia 2019 y \$315.816.710 a recursos del balance, sin reportar ejecución.



## FONPET

Se verificó el registro contable de la participación de Propósito General con destino al FONPET en la cuenta individual del Municipio por \$114.602.508.

Igualmente se validó el registro contable del pasivo pensional y de los saldos acumulados del FONPET frente a los registros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como del desahorro en el FONPET por \$1.066.425.395 y su ejecución.

### Denuncias:

No se tramitó ninguna denuncia ciudadana, relacionada con la ejecución de los recursos del SGP.

En el proceso de auditoría se revisaron 61 contratos por \$2.827.153.942, adicional a la muestra contractual se evaluó la ejecución de recursos por \$7.775.693.286, distribuidos así: recursos sin situación de fondos para Salud Régimen Subsidiado por \$5.454.494.363, en el sector educación -gratuidad \$265.716.490 asignados a dos (2) instituciones educativas, en Agua Potable \$441.783.730 para subsidio y transferencias al Plan Departamental de Agua, en propósito general \$87.218.210 recursos de forzosa inversión sector agropecuario para pago de nómina, para Resguardos Indígenas los recursos apropiados por \$345.451.590 y los recursos del desahorro FONPET por \$1.066.425.395 para un total de recursos a auditar de \$10.602.847.228 que representa el 63,63% de los compromisos. La muestra de contratos se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 2  
Muestra Contractual recursos SGP 2019

(Cifras en pesos)

Sector	Total Contratación		Muestra Contractual		
	Universo	Valor (\$)	Muestra	Valor (\$)	%
Educación	9	433.277.454	4	80.693.455	19%
Salud	33	345.450.320	3	283.250.320	82%
Agua Potable	10	3.857.456.227	5	636.122.596	16%
Propósito General	414	5.930.709.653	46	1.608.937.771	27%
Alimentación Escolar	4	241.149.800	3	218.149.800	90%
<b>TOTAL</b>	<b>470</b>	<b>10.808.043.454</b>	<b>61</b>	<b>2.827.153.942</b>	<b>26%</b>

Fuente: Contratación y Ejecución Presupuestal  
Elaboró: Equipo Auditor

Igualmente, fueron objeto de revisión dentro del proceso auditor ocho (8) contratos por \$525.733.395 de otras vigencias liquidados en el 2019.

#### 1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

El proceso auditor presentó limitaciones respecto al alcance de los recursos a auditar, por la actuación de Contraloría Departamental del Tolima en el primer semestre de 2020, donde realizó auditoría especial a la contratación de la vigencia 2019 del municipio de Ataco, en su mayoría financiada con recursos del SGP que en los componentes de Agua Potable y Educación revisó el 79,49% y el 68,73% de la contratación, respectivamente.

Por circunstancias de fuerza mayor, las limitaciones se originaron como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en el que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo, el cual se extendió hasta el 31 de agosto. A partir del 01 de septiembre se reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual, en el que se prioriza el trabajo en casa y el teletrabajo.

En atención a los lineamientos del Gobierno, la CGR suspendió toda comisión de servicios, lo que imposibilitó las visitas de campo que se programaron a las instalaciones de la Administración municipal de Ataco con el fin de acceder a los soportes de la información registrada y a las herramientas tecnológicas que soportan el proceso presupuestal, así como la revisión física de los procesos contractuales, en especial la ejecución de obras para constatar las cantidades de obras pagadas y la calidad de las mismas.

De otra parte, el municipio de Ataco, por brotes de COVID-19 presentados en su territorio en especial en algunos funcionarios de la Administración Municipal, el 3 de octubre de 2020 expidió el Decreto No. 088 por medio del cual se implementó el trabajo virtual en casa; situación que afectó la entrega oportuna de información por restricciones de acceso a las instalaciones de la Alcaldía, además de la disponibilidad de funcionarios responsables del proceso presupuestal y contractual, los cuales estuvieron incapacitados.

Por lo anterior, la evaluación de la información sobre la ejecución de los recursos del SGP de la vigencia auditada se limitó a la revisión documental suministrada por el municipio.

#### 1.5 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Como resultado del trabajo efectuado, la CGR conceptúa que la evaluación del Control Interno del municipio de Ataco Tolima, durante la vigencia 2019, en el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a Educación, Salud, Agua Potable, Propósito General, Resguardos Indígenas y

Alimentación Escolar, arrojó un puntaje de 1,561; ubicándolo en el rango “**Con deficiencias**”, lo que significa que los controles implementados por la Entidad no son suficientes para mitigar los riesgos en los procesos evaluados, debido a que el municipio presentó debilidades en el seguimiento, supervisión y control en los procesos evaluados.

## 1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

### 1.6.1 Concepto Incumplimiento Material – Con Reservas

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que la información acerca del cumplimiento de las disposiciones aplicables a los recursos del Sistema General de Participaciones, salvo en lo referente a los componentes de Presupuesto, Educación -Calidad Educativa, Alimentación Escolar, Propósito General y Desahorro FONPET, que ejecutó el Municipio de Ataco, resulta conforme con los criterios aplicados.

- *Presupuesto*

El municipio no incorporó \$494.549.334 recursos SSF del Régimen Subsidiado para el pago de aseguramiento, ni rendimientos financieros por \$117.959.519, generados en las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP.

Liquidó en forma inexacta los recursos del balance del SGP, porque en cuatro (4) sectores no incorporó la totalidad de éstos y en un (1) sector adicionó un valor superior al real.

Presentó inconsistencias en la constitución de reservas presupuestales.

Presentó baja ejecución de recursos dejando de invertir \$7.344.536.684 de los sectores de Educación, Agua Potable, Propósito General y Resguardos Indígenas.

- *Educación*

Se efectuó inversión en compra de elementos e implementos para instituciones educativas por \$51.600.000, de los cuales no se han entregado elementos por \$44.500.000.

- *Agua Potable y Saneamiento Básico*

De los recursos apropiados, se comprometieron \$514.260.000 para adición del contrato 678, sin la legalización de ésta.

Se reconoció y pagó un mayor valor de \$3.892.018, por cobro de profesionales, en contrato para construcción, ampliación, reposición y mantenimiento del alcantarillado en la vereda el Brillante”.

- *Alimentación Escolar*

En la contratación del servicio de alimentación escolar, se pagó de manera indebida \$38.960.660, por suplementos alimenticios no entregados, que se soportan en estudiantes beneficiarios que no se encuentran matriculados en el SIMAT y repetidos en planillas.

- *Propósito General*

El municipio cumplió parcialmente con los criterios aplicables en la ejecución de los recursos del componente Propósito General destinados a financiar proyectos de interés general, puesto que se destinaron recursos de forzosa inversión en otros sectores para cubrir gastos de funcionamiento, en la contratación no se evidenció un verdadero estudio o análisis de precios de mercado que determinara el presupuesto oficial de los bienes y servicios contratados, se adquirieron elementos deportivos que no fueron entregados oportunamente a los beneficiarios y la contratación no fue publicada en el Secop.

- *FONPET*

Se presentó inexactitud en la información contable del pasivo pensional y saldos acumulados del FONPET frente a los certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## 1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR constituyó quince (15) hallazgos administrativos; de los cuales dos (2) tienen incidencia fiscal por \$42.852.678 y diez (10) con presunta incidencia disciplinaria.


Se constituyó un (1) beneficio de auditoría por recuperación por \$720.000.

## 1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO.


El municipio deberá elaborar y ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La CGR podrá evaluar la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

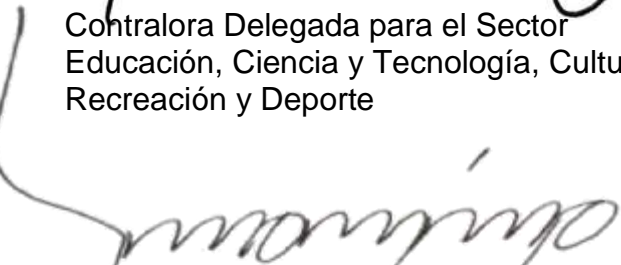
Bogotá, D. C.



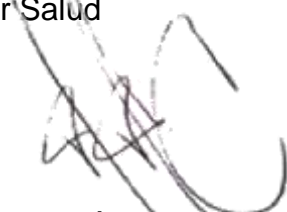
RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PAZ  
Contralora Delegada para el Sector  
Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura,  
Recreación y Deporte




LINA MARÍA ALDANA ACEVEDO  
Contralora Delegada para el  
Sector Salud



GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA  
Contralor Delegado para el Sector  
Infraestructura



DAVID JOSÉ VALENCIA CAMPO  
Contralor Delegado para el Sector  
Inclusión Social



JAVIER TOMÁS REYES BUSTAMANTE  
Contralor Delegado para el Sector  
Vivienda y Saneamiento Básico

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo – Directora de Vigilancia Fiscal  
Revisó: Hilma Bautista Parada – Supervisor Nivel Central  
Hernán Moreno Oliveros. – Supervisor Encargado  
Elaboró: Equipo Auditor

## 2 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación a los recursos del Sistema General al municipio de Ataco, fueron los siguientes:

### 2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.
2. Validar en la entidad territorial el registro contable del pasivo pensional, de saldos del FONPET y del desahorro en el FONPET, si se produjo en la vigencia auditada, frente a los registros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - FONPET.
3. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
4. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
5. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para la asignación especial de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
6. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Salud durante la vigencia 2019 de conformidad con la ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
7. Analizar y evaluar la gestión adelantada por los entes participantes gestores ejecutores del Minvivienda, Ciudad y Territorio, Departamento, Municipio, vinculados, Encargo Fiduciario en relación con el proceso de trámite, planeación, priorización, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de inversión aprobados con recursos de SGP durante 2019 para el Sistema de Acueducto y Alcantarillado en el municipio sujeto de auditoría.
8. Evaluar el cumplimiento de los requisitos financieros y legales técnicos aplicables a la gestión adelantada en la contratación celebrada para las obras correspondientes al sistema de acueducto y alcantarillado y/o para la asignación de subsidios en el municipio sujeto de auditoría.
9. Verificar y establecer el estado actual de las obras contratadas y ejecutadas para el Sistema de Acueducto y Alcantarillado, a través de contratos o convenios, así como el estado de los demás bienes y servicios adquiridos y la satisfacción de

la necesidad o prestación de servicio que motivaron su contratación en el municipio sujeto de auditoría.

10. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Resguardos Indígenas, en lo que no haya sido objeto de evaluación en la Actuación Especial de Fiscalización a estos recursos, de conformidad con lo señalado en la ley 715 de 2001 y 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
11. Atender las denuncias y otras solicitudes asignadas, incluso hasta la fase de ejecución de la auditoría.
12. Evaluar el control interno y expresar un concepto.

## 2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación fueron los siguientes:

### 2.2.1 Generales

- Constitución Política Nacional; los artículos 356 y 357 establecen que los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico y que los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General.
- Ley 100 de 1993; el artículo 1, define el objeto del sistema de seguridad social integral e indica que comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.
- Ley 80 de 1993, en particular los artículos 3, 14 y 23 establecen que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; además que los particulares deberán colaborar con las entidades estatales para el logro de sus fines, igualmente establece que para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar

un contrato: tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. De otra parte, precisa que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

- Ley 617 de 2000, el artículo 3, párrafo 4, refiere que los contratos que desarrollen actividades administrativas se clasificarán como gastos de funcionamiento.
- Ley 1150 de 2007, artículo 3 señala respecto a la contratación pública electrónica que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.
- El artículo 17 y 64 de la Ley 715 de 2001, establece la periodicidad de los giros de los recursos correspondientes al sector Educación y Salud, respectivamente.
- El artículo 57 de la Ley 715 de 2001, establece que, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo.
- El artículo 84 de la Ley 715 de 2001, define que ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de la Entidad Territorial.
- El artículo 92 de la Ley 715 de 2001, establece la prohibición expresa de pagar con los recursos del Sistema General de Participaciones el servicio de la deuda adquirida con el sector financiero.
- Artículo 97 de la Ley 715 de 2001, Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones: (..) Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que



realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras.

- Ley 87 de 1993, en su artículo 2 define que uno de los objetivos del sistema de control interno es asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros, garantizando que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.
- Ley 142 de 1994, artículos 89 y 99, refiere con respecto a la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos que los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso. Con respecto a la forma de subsidiar señala que los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.
- Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, pacto por Colombia pacto por la equidad- Artículo 1 plantea que tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.
- Ley 734 del 2002, artículos 1, 23, 34 y 35, refiere la titularidad de la potestad disciplinaria indicando que sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias; señala que constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento. Establece como deber de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás

ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Igualmente señala las prohibiciones de todo servidor público.

- Ley 1474 de 2011, artículo 82 y 83, señala “(...) las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados...La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal...
- Ley 594 del 2000; artículos 1, 11 y 12, establece las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, la obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos y la responsabilidad de la administración pública en la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.
- Ley 610 de 2000; artículo 3, hace referencia a que la gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.
- Decreto Ley 403 de 2020, artículo 126 modificó el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y señala que se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.
- Decreto No. 092 de 2017; artículo 7, establece que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables.
- Decreto 1510 del 2013; artículo 1, indica los objetivos del sistema de compras y contratación pública definidos por Colombia Compra Eficiente. Establece en sus disposiciones generales en el Título II la estructura y los documentos del proceso de contratación; y en las Disposiciones especiales Título I, reglamenta las modalidades de selección.

- Código Contencioso Administrativo, artículo 3, refiere que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.
- Documentos de Distribución de asignación de recursos 2019-DNP.
- Guía para la ejecución, monitoreo seguimiento y control a los recursos del SGP DNP, el numeral 6.5.6. señala que para la programación y ejecución de los recursos de la participación de propósito general de forzosa inversión es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: Con los recursos de la participación de propósito general de forzosa inversión no se puede financiar personal administrativo, debido a que estos gastos son de funcionamiento, como lo expresa el párrafo 4 del artículo 3 de la Ley 617 de 2000. El numeral 6.5.4 indica que los recursos asignados al sector deporte y recreación deben destinarse a: 1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio. 2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos...Para tal efecto las inversiones deben estar soportadas en proyectos de inversión inscritos y debidamente viabilizados en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión, incorporados al Plan Operativo Anual de Inversiones del municipio y en el presupuesto municipal. En esta medida, los proyectos deben tener definidos los objetivos, las metas y los indicadores que permitan medir el impacto de las inversiones en la comunidad.
- La Ley 599 de 2000 en el artículo 286 refiere sobre la falsedad ideológica en documento público. El servidor público que, en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad.
- El Acuerdo municipal 009 de 2016, Plan de Desarrollo del Municipio de Ataco 2016-2019 “Ataco vale la pena”, planea como objetivo el de impulsar el desarrollo integral de los habitantes del Municipio de Ataco dentro del marco de la equidad, la libertad, el acceso a las oportunidades y la paz. Asimismo, teniendo como pilares el interés general, la educación, la justicia, la transparencia, la solidaridad, la equidad y el desarrollo competitivo.

### **2.2.2 Presupuesto.**

- Decreto 111 de 1996, el artículo 10 del señala que la ley anual sobre el Presupuesto General de la Nación es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social.
- Decreto 111 de 1996, el artículo 12 menciona los principios del sistema presupuestal: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º).

- Decreto 568 de 1996, el artículo 38 señala que las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán.
- Ley 1873 de 2017, artículo 58 establece cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.
- Instructivo No. 4 Evaluación Presupuestal Contraloría General de la República, establece lineamientos para verificar la debida planeación, programación y ejecución presupuestal de los sujetos presupuestales, en el marco de la vigilancia y el control fiscal que la corresponde realizar a la Contraloría General de la República sobre los recursos de la Nación, Sistema General de Participaciones, Sistema General de Regalías y demás recursos nacionales que se transfieran a cualquier título a las entidades territoriales.
- Ley 819 de 2003, artículo 8, reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.
- Externa 43 de 2008, numeral 6 Circular Ministerio de Hacienda y Crédito Público, señala que cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que "afecten presupuestos de vigencias futuras", o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso éste destinado a ser ejecutado o cumplido, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiera la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales o de las Asambleas Departamentales.
- La Guía de Presupuesto Público Territorial de la Auditoría General de la Nación define el que el Superávit Fiscal se origina en el cierre de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior y es el resultado de restar de la disponibilidad neta en tesorería las exigibilidades como son: los recursos con destinación específica, las reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre y las cuentas por pagar.
- Ley 225 de 1995, el artículo 1º señala: “El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del Presupuesto; de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.”

- Ley 715 de 2001, el artículo 91 establece: “Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad”.
- Documento Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones del Departamento Nacional de Planeación, el numeral 7.3 Saldos de apropiación del Sistema General de Participaciones señala: "Los recursos de los departamentos, distritos, municipios y resguardos indígenas, provenientes del SGP incorporados en los presupuestos territoriales, que al cierre de la vigencia fiscal de cada año no fueron comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros causados, deben asignarse en el año fiscal siguiente, para los fines previstos constitucional y legalmente."
- Decreto 4836 de 2011, el artículo 3 indica: Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

### **2.2.3 Educación.**

- Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.1.1.3 refiere que el municipio deberá presentar el plan de desarrollo municipal, el cual debe contener lo concerniente al servicio educativo en el que se prevean los programas, proyectos, metas e indicadores en cobertura, calidad y eficiencia, así como la programación plurianual de inversiones.
- Resoluciones 1903 y 4284 de 2019, se asignan recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para educación por concepto de Matrícula Gratuita a los establecimientos educativos a nivel nacional, en particular a las instituciones educativas del municipio de Ataco Tolima.
- Decreto 4791 de 2008, reglamenta los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Escolares, indica: “...Presentar, al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere...”
- Decreto 4807 de 2011, establece las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.
- Manual del Proceso Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos, Secretaría de Educación y Cultura, Gobernación del Tolima del 2015 en el numeral 1.19 define que el cierre presupuestal. Es el procedimiento que realiza

el Fondo de Servicios Educativos con el propósito de determinar la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, las obligaciones pendientes de pago, el estado de Tesorería a la fecha de cierre presupuestal y los excedentes financieros... Excedentes Financieros. Corresponde a los recursos líquidos en Tesorería que al cierre de la vigencia fiscal no respaldan compromisos y obligaciones presupuestales legalmente adquiridos...

#### 2.2.4 Salud.

- Ley 1122 de 2007; en el artículo 13 señala que los recursos se deben conservar un manejo presupuestal y contable independiente de los demás recursos de la Administración y que dichos recursos no deben hacer unidad de caja; el artículo 32, establece que la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva; el artículo 33, menciona que el Gobierno Nacional definirá el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio que será el marco para las Entidades Territoriales.
- El Decreto 415 de 2011, establece que las Entidades territoriales son las responsables del adecuado y oportuno pago de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud. Así mismo, establece la obligación de estas entidades del envío de novedades de afiliados para la actualización de la liquidación de pagos.
- La Resolución 1344 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social establece que las Entidades Territoriales deben efectuar cruces y validaciones entre sus bases de datos con el fin de que la información consolidada y entregada al administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, sea depurada.
- Ley 1438 de 2011, en su artículo 11 determina la contratación de las acciones de salud pública y promoción y prevención y el artículo 42 establece la financiación de las acciones de salud pública, atención primaria en salud y promoción y prevención.
- Resolución 518 del 24 en relación a la gestión de la salud pública y PIC, el artículo 11, numeral 11.2 establece las responsabilidades de los Departamentos y Distritos frente a la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC.
- Resolución 3042 que reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones. En su artículo 5 establece que el presupuesto de los fondos de salud de las entidades territoriales, se regirá por las normas presupuestales de las mismas, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el artículo 352 de la

Constitución Política y deberán reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

- El artículo 2 de la Resolución 425 de 2008, define que el Plan de Salud Territorial es equivalente al plan sectorial de salud de los departamentos, distritos y municipios, por tanto, es parte integral de la dimensión social del plan de desarrollo territorial y se rige en lo pertinente, en materia de principios, procedimientos y mecanismos de elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control.
- Resolución 429 de 2016, promulgó la política de Atención Integral en Salud PAIS, que pretende generar mejores condiciones de salud para la población a través de la regulación de la intervención sectorial e intersectorial.
- Resolución 1536 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece disposiciones sobre el proceso de Planeación integral para la salud.
- Plan de Salud Territorial Municipio de Ataco, define las acciones que se deben implementar en el marco de dicho plan.
- El artículo 4 del Decreto 3171 de 2004, señala que las entidades territoriales deberán contratar la póliza del seguro de salud con una compañía aseguradora legalmente constituida y autorizada por la Superintendencia Bancaria para explotar el ramo de salud en Colombia. En la contratación de dicha póliza deberá establecerse el acceso a los servicios de salud en el municipio o distrito de residencia del concejal, el acceso a los diferentes niveles.
- Artículo 13 de la Sentencia T 25 de 2004 de la Corte Constitucional, es obligación de las Secretarías de Salud de las entidades territoriales donde se encuentren ubicados los desplazados, garantizar el acceso efectivo al sistema de salud y el suministro de los medicamentos que requiera para su tratamiento.
- Decreto 780 de 2016, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
- Documento Orientaciones para la programación y ejecución de recursos del Sistema General de Participaciones - SGP 2009, en el numeral 4.1.4 establece las competencias de los municipios en relación con la prestación de los servicios de salud.

### **2.2.5 Agua potable.**

- Ley 142 de 1994; artículo 99 y 100, establece la forma de subsidiar los servicios públicos domiciliarios para los estratos bajos.
- Ley 1450 de 2011, artículo 125, señala para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los porcentajes máximos de subsidios y los porcentajes mínimos de los factores de aporte solidario, para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994.
- Decreto 1484 de 2014; artículo 1, el objeto de la norma es reglamentar la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua

Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones para los municipios relacionadas con el giro de los recursos, la certificación para los municipios para la administración de los mismos y el aseguramiento de la prestación de los servicios, los efectos del proceso de certificación.

- Decreto 1077 de 2015; artículo 2.3.5.1.3.22, define la condición de equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, cuando de la información reportada al Sistema Único de Información (SUI) en el formato denominado "Balance de subsidios y contribuciones".
- Ley 1176 de 2007, artículo 11, determina la destinación de los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico en actividades de: subsidios otorgados en servicios públicos domiciliarios; financiamiento de proyectos del sector de agua potable; preinversión, estudios e interventorías para proyectos de agua potable y saneamiento básico; construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo; programas de macro y micromedición; y programas de reducción de agua no contabilizada, entre otros.
- Decreto 1013 de 2005, artículo 2, establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Decreto 3200 de 2008, artículo 16, el postulado normativo define las normas sobre planes departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, y el articulado en específico señala las condiciones o requisitos para la participación en el PDA de los municipios.
- Decreto 568 de 1996, artículo 20 indica: El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

### **2.2.6 Propósito general.**

- Documento Orientaciones para la programación y ejecución de recursos del Sistema General de Participaciones SGP, los numerales 6.5.1 a 6.5.6 establece la destinación de los recursos de propósito general para los municipios de categoría 4, 5 y 6.
- Resolución 484 de 2017 de la CGN, modificó el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las "Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno".



### **2.2.7 Alimentación escolar.**

- Decreto 1852 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE”.
- Resolución No. 29452 de diciembre 29 de 2017 del MEN, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores.
- Ficha estructuración de hallazgos en el PAE – MEN, de mayo 21 de 2019 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción CGR, por virtud de lo establecido en los artículos 2.3.10.3.1 a 2.3.10.5.1, del Decreto 1075 de 2015, junto con la modificación que le introduce el Decreto 1852 de 2015, como desarrollo de lo establecido en las Leyes 7 de 1979, 715 de 2001, 1176 de 2007, 1450 de 2011, se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar – PAE. En términos generales.

### **2.2.8 Resguardos indígenas.**

- Ley 715 de 2001, artículo 83, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. (...) para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año.
- Ley 715 de 2001, artículo 82, estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas legalmente constituidos.
- Cartilla Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) 2012.
- Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. Departamento Nacional de Planeación. Bogotá, D.C., octubre de 2006, Pág. 14, 4.2. Criterios generales para la formulación de un proyecto de inversión.
- Sentencia C-921 de 2007, Corte Constitucional. ...autonomía, con relación a los recursos de la AESGPRI... Punto “4.7, literales: (iii) Que las entidades nacionales y territoriales permanezcan atentas respecto de los destinos de estos

recursos (...) (iv) Que el trabajo de apoyo, asesoría, seguimiento y evaluación por parte de las entidades nacionales y territoriales sea de naturaleza preventiva y se efectúe de manera continua y no solo esporádicamente...

- Ley 21 de 1991. Convenio 169 de la OIT para el cumplimiento de los derechos sociales, económicos y culturales de las poblaciones indígenas.

### **2.2.9 Denuncias.**

- Procedimiento de Atención de Derechos de Petición en la CGR Versión 2.0.

### **2.2.10 Control Interno**

- Calificación conforme a la matriz de evaluación del sistema de control interno de la CGR.

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Los resultados de la evaluación a los recursos del Sistema General de Participaciones, en los sectores de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, Desahorro FONPET, Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar y Resguardos Indígenas, se realizó a partir del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos al Municipio de Ataco Tolima, durante la vigencia 2019.

#### 3.1 OBJETIVO 1. PRESUPUESTO

Se realizó seguimiento a la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2019 para cada uno de los componentes del SGP, estableciendo la adecuada incorporación y destinación de los recursos transferidos por la Nación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el Decreto 111 de 1996 y la Ley 715 de 2001.

La distribución de los recursos del SGP para la vigencia 2019, se realizó mediante los documentos de distribución para los sectores de Salud (Régimen Subsidiado y Salud Pública), Educación (Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad), Agua Potable, Propósito General (Libre Inversión, Libre Destinación, Deporte y Cultura), Alimentación Escolar, Resguardos Indígenas, donde se determina que los recursos SGP asignados al municipio de Ataco en la vigencia 2019, fueron del orden de los \$14.208.342.598, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla No. 3  
Distribución de los recursos del SGP Ataco - Vigencia 2019

(Cifras en pesos)

Concepto	Ultima Doceava 2018 DD 33 de 2018	Once Doceavas 2019 DD 35 al 39 de 2019	TOTAL
<b>Educación – Calidad</b>	<b>0</b>	<b>971.990.212</b>	<b>971.990.212</b>
Matrícula Gratuidad	0	402.018.900	402.018.900
Matrícula Oficial	0	569.971.312	569.971.312
<b>Salud</b>	<b>512.912.451</b>	<b>5.755.094.339</b>	<b>6.268.006.790</b>
Régimen Subsidiado	492.312.844	5.456.848.696	5.949.161.540
Salud Pública	20.599.607	298.245.643	318.845.250
<b>Agua Potable</b>	<b>113.716.589</b>	<b>1.469.465.443</b>	<b>1.583.182.032</b>
<b>Propósito General</b>	<b>383.472.058</b>	<b>4.686.467.456</b>	<b>5.069.939.514</b>
Libre Destinación	161.058.264	1.968.316.332	2.129.374.596
Deporte	7.381.031	91.682.006	99.063.037
Cultura	5.535.774	68.761.505	74.297.279
Libre Inversión	209.496.989	2.443.105.105	2.652.602.094
Fonpet	0	114.602.508	114.602.508
<b>Alimentación Escolar</b>	<b>18.669.510</b>	<b>226.929.660</b>	<b>245.599.170</b>
<b>Resguardos Indígenas</b>	<b>5.515.484</b>	<b>64.109.396</b>	<b>69.624.880</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.034.286.092</b>	<b>13.174.056.506</b>	<b>14.208.342.598</b>

Fuente: Documentos de Distribución SICODIS

Elaboró: Equipo Auditor

El presupuesto general del municipio de Ataco en la vigencia 2019 ascendió a \$42.016.555.448 de los cuales el 51,48% que equivalen a \$21.629.448.578 correspondieron a transferencias del SGP.

Los recursos del SGP apropiados por \$21.629.448.578 para financiar proyectos de los componentes de Educación, Salud, Agua Potable, Propósito General, Alimentación Escolar y Resguardos Indígenas, corresponden a la incorporación de las asignaciones por \$13.599.190.756 (\$14.208.342.598 menos \$114.602.508 participación FONPET y \$494.549.334 SSF para Salud no incorporados), recursos de balance \$6.888.832.427, rendimientos financieros \$75.000.000 y Desahorro FONPET \$1.066.425.395.

La distribución de los recursos del SGP en el 2019 apropiados en el presupuesto del Municipio corresponden a: 11% para el sector Educación por \$2.330.745.231; un 27% para Salud por \$5.889.095.420 orientados al Régimen Subsidiado y Salud Pública; 19% para Agua Potable por \$4.030.950.438; 36% para Propósito General por \$7.680.694.645; 1% para Alimentación Escolar por \$246.085.859, 2% para Resguardos Indígenas por \$385.451.590 y 5% del desahorro FONPET por \$1.066.425.395.

En el presupuesto de gastos de la vigencia 2019 por \$21.629.448.578 se registraron compromisos por \$16.664.556.717 y obligaciones por \$14.184.133.691 lo que equivale a un nivel de ejecución del 65,58% sobre el total presupuestado, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 4  
Ejecución presupuestal SGP Ataco - Vigencia 2019

(Cifras en pesos)

Concepto	Total Aprobado	Compromisos	Obligaciones	% Ejecución
<b>Educación - Calidad</b>	<b>2.330.745.231</b>	<b>835.296.354</b>	<b>539.469.277</b>	<b>23,15%</b>
Matrícula Gratuidad	402.018.900	402.018.900	402.018.900	
Matrícula Oficial	1.928.726.331	433.277.454	137.450.377	
<b>Salud</b>	<b>5.889.095.410</b>	<b>5.799.944.683</b>	<b>5.799.944.683</b>	<b>98,49%</b>
Régimen Subsidiado	5.533.549.700	5.454.494.363	5.454.494.363	
Salud Pública	355.545.720	345.450.320	345.450.320	
<b>Agua Potable</b>	<b>4.030.950.438</b>	<b>3.857.456.227</b>	<b>2.398.409.537</b>	<b>59,50%</b>
<b>Propósito General</b>	<b>7.680.694.645</b>	<b>5.629.586.546</b>	<b>4.904.037.287</b>	<b>63,85%</b>
Libre Destinación	2.834.923.184	1.996.367.705	1.996.367.705	
Deporte	112.633.966	112.438.559	105.942.559	
Cultura	211.961.682	133.331.389	111.360.209	
Libre Inversión	4.521.175.813	3.387.448.893	2.690.366.814	
<b>Alimentación Escolar</b>	<b>246.085.859</b>	<b>241.149.800</b>	<b>241.149.800</b>	<b>97,99%</b>
<b>Resguardos Indígenas</b>	<b>385.451.590</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>
<b>Desahorro Fonpet</b>	<b>1.066.425.395</b>	<b>301.123.107</b>	<b>301.123.107</b>	<b>28,24%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>21.629.448.578</b>	<b>16.664.556.717</b>	<b>14.184.133.691</b>	<b>65,58%</b>

Fuente: Ejecución Presupuestal Municipio de Ataco  
Elaboró: Equipo Auditor

El rezago presupuestal de la vigencia 2019, está constituido por reservas que ascendieron a \$2.480.423.026 y cuentas por pagar de \$1.439.840.988, como se detalla a continuación:

Tabla No. 5  
Rezago presupuestal - Vigencia 2019

(Cifras en pesos)

Concepto	Reserva Presupuestal	Cuentas por Pagar
Educación	295.827.077	75.025.489
Agua Potable	1.459.046.690	114.710.551
Propósito General	725.549.259	1.250.104.948
<b>TOTAL</b>	<b>2.480.423.026</b>	<b>1.439.840.988</b>

Fuente: Decretos 06 y 07 de 2020 – Municipio de Ataco  
Elaboró: Equipo auditor

Se revisó una muestra de 16 reservas presupuestales por \$1.773.726.485 que representó el 71,5% y 26 cuentas por pagar en cuantía de \$673.287.102 que equivale al 46,76%.

Del rezago presupuestal constituido con recursos del SGP de la vigencia 2018, se evaluaron ocho (8) reservas por \$588.210.392, que equivale a 100% y 12 cuentas por pagar en cuantía de \$185.861.537 que representó el 35,54%.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

### Hallazgo No. 1: Incorporación de Recursos. (D)

*“El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del Presupuesto; de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.” (Artículo 1º de la Ley 225 de 1995).*

*“Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.” (Artículo 91 de la Ley 715 de 2001).*

*“Unos de los objetivos del sistema de control interno es asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros, garantizando que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.” (Literal e. y g. del Art.2 de la Ley 87 de 1993).*

*Son deberes de todo servidor público: “...1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de*

*funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente...” (Artículo 34 de la Ley 734 de 2002)*

El Municipio de Ataco no incorporó al presupuesto de la vigencia 2019, recursos del SGP por \$612.508.853, discriminados así:

- \$494.549.334 sin situación de fondos para el Sector Salud –Régimen Subsidiado, asignados mediante documentos de distribución CONPES Nos. 33- del 3/10/2019 por \$65.744.486 y 35 del 6/10/2019 por \$428.804.848.
- \$117.959.519 de rendimientos financieros generados en las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP, como se detalla a continuación:

Tabla No. 6  
Rendimientos financieros 2019

(Cifras en pesos)

Cuenta Maestra	Rendimientos Financieros No Incorporados
Bancolombia - Agua Potable	19.627.161
Banco Agrario - Salud Pública	1.347.060
Banco Agrario - Propósito General	60.571.624
Banco Agrario - Alimentación escolar	581.061
Banco Agrario - Educación - Calidad	28.935.128
Banco Agrario - Resguardos Indígenas	5.737.652
Bancolombia - Desahorro Fonpet	1.159.833
<b>Total</b>	<b>117.959.519</b>

Fuente: Extractos Bancarios y Ejecución Presupuestal 2019  
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, debido a falta de gestión en la realización de los trámites respectivos para la incorporación de recursos y deficiencias de los mecanismos de control interno, lo que generó que el Municipio no revelara presupuestalmente el total de recursos asignados y su respectiva ejecución e incumplimiento de las normas citadas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

*“Mediante documento de distribución 37 del 24 de diciembre de 2018, se realizó la distribución de la última doceava para salud, agua potable y saneamiento básico y propósito general de la vigencia 2018 por \$426.568.358 y con el documento de distribución 35 del 04 de febrero de 2019, se asignan las once doceavas para salud por \$5.028.043.848. Así las cosas, los recursos asignados al Municipio de Ataco para la vigencia 2019 para salud régimen subsidiado ascienden a \$5.454.612.206. La administración considera haber programado en forma correcta los recursos asignados para la financiación del Régimen Subsidiado de la vigencia 2019 con recursos del SGP.*

*Respecto a los rendimientos financieros, se presenta análisis a través de una tabla en la que se detallan desde la proyección de estos recursos en el presupuesto aprobado hasta el cierre de la vigencia fiscal, donde se programaron \$76.000.000, se recaudaron \$188.221.867 y por recaudar \$112.221.867.*

*Para el mes de diciembre el extracto se conoce después del 8 de enero de la vigencia siguiente y las conciliaciones se realizan después de esa fecha, lo que indica que el valor total de los rendimientos de diciembre se conozca en el año 2020.*

*Los rendimientos financieros se adicionan a la vigencia 2020 con los saldos de apropiación no ejecutados en la vigencia 2019.*

*La incorporación de los rendimientos financieros por \$5.737.652, generados en las cuentas maestras donde se manejan los recursos de los Resguardos Indígenas Beltrán y Guadualito, no se manejan en el presupuesto general del Municipio, sino en un formato aparte y se ha optado por adicionar esos rendimientos al presupuesto de la vigencia siguiente, como fuente de financiación de los proyectos a ejecutar en esa anualidad.*

*La Administración considera haber realizado los procedimientos presupuestales acorde a las Normas que rigen el Sistema Presupuestal Colombiano”.*

#### Análisis respuesta Equipo Auditor:

Lo expuesto no es correcto porque los documentos de distribución CONPES Nos. 33 del 3/10/2019 y 35 del 6/10/2019 certifican la asignación de \$65.744.486 y \$428.804.848, respectivamente, para un total de \$494.549.340 que no se incorporó al presupuesto y que fueron aplicados al pago de aseguramiento, como se evidencia en el consolidado de la Liquidación Mensual de Afiliados LMA-ADRES, columna DY “SGP con destino a FONPET – Excepcional”. Además, según reporte del DNP de asignación y distribución de recursos del SGP para la vigencia 2019 fue de \$5.949.161.540 y no de \$5.454.612.206 como lo afirma la Administración.

Con la respuesta se confirma que efectivamente no se incorporaron rendimientos por \$117.959.519 de los cuales \$112.221.867 están reportados como “por recaudar” y \$5.737.652 que igualmente no se incorporaron en el presupuesto de los Resguardos Indígenas. Al respecto, se precisa que al efectuar las conciliaciones de manera oportuna mes a mes durante la vigencia, los valores correspondientes a los rendimientos financieros se deben registrar oportunamente en el presupuesto con el fin de mostrar la totalidad de los ingresos disponibles para su inversión y no esperar hasta el final de la vigencia para ser incorporados.

Con relación al manejo del presupuesto de los resguardos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, son administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena y se deben manejar en

cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución se deberá celebrar un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente, por lo tanto el manejo de estos recursos se debe ajustar a las normas presupuestales establecidas en el artículo 1º de la Ley 225 de 1995 y al artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## **Hallazgo No. 2: Constitución Reservas Presupuestales (D)**

*Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que "afecten presupuestos de vigencias futuras", o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso éste destinado a ser ejecutado o cumplido, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiera la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales o de las Asambleas Departamentales. (Numeral 6 Circular externa 43 de 2008 Ministerio de Hacienda y Crédito Público).*

*Utilización de vigencias futuras y no de las reservas presupuestales para la adquisición de compromisos destinados a ser ejecutados en vigencias fiscales subsiguientes.*

*De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, de manera general, las entidades territoriales sólo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la respectiva anualidad.*

*Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente." (Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Unico).*

Disposiciones que no se cumplieron, como se detalla a continuación:

El municipio de Ataco, de las reservas constituidas en la vigencia 2019, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, presentó las siguientes inconsistencias:

- Constituyó reservas presupuestales de contratos por \$297.431.848, cuyos plazos de ejecución contractual superaban la vigencia fiscal, y que, por no



corresponder a un caso de fuerza mayor o caso fortuito, debieron tramitarse como vigencias futuras, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla No. 7  
Reservas 2019

(Cifras en pesos)

CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN	PLAZO (días)	FECHA ACTA DE INICIO	OBJETO	RESERVA
558 Bis	9/12/2019	45	20/12/2019	Construcción y mejoramiento de baterías sanitarias en sedes educativas.	231.179.609
672	17/12/2019	20	20/12/2019	Mejoramiento de las vías terciarias con la construcción de quiebrapatas.	21.468.640
683	26/12/2019	15	27/12/2019	Construcción alcantarilla triple ubicada en la vereda Moras.	23.184.220
684	30/12/2019	20	10/03/2020	Construcción Cocina en sede educativa Costa Rica del área rural.	21.599.379
<b>TOTAL</b>					<b>297.431.848</b>

Fuente: Relación de contratos 2019  
Elaboró: Equipo auditor

- Constituyó reserva presupuestal por \$6.496.000 de la adición 01 del contrato No. 321 de 2019, para el suministro de implementos y elementos para la práctica deportiva en el marco de los juegos Supérate, adición que no se suscribió según certificación del supervisor del contrato.

Lo anterior, debido a deficiente planeación de los procesos contractuales al suscribir contratos con plazos de ejecución que superan la vigencia fiscal, lo que genera la constitución de reservas presupuestales, como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal y no por casos excepcionales (requisito de fuerza mayor o caso fortuito) e incumplimiento de la normatividad citada. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

#### Respuesta de la Entidad:

(...) *“Por alguna falla administrativa, la adición 01 del contrato 321 de 2019 no se legalizó y al cierre de la vigencia se constituyó la reserva presupuestal, se procederá a la liberación de los recursos de la reserva, para adicionar a otro proyecto del sector deporte.”*

#### Análisis respuesta Equipo Auditor:

La entidad no dio respuesta a la constitución de reservas por \$297.431.848 de los contratos 558 Bis, 672, 683 y 684. Sobre la reserva presupuestal constituida por \$6.496.000 de la adición 01 del contrato 321 de 2019, se acepta lo observado e informa que se procederá a la liberación de los recursos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### Hallazgo No. 3: Superávit Fiscal 2019 Recursos SGP (A)

*Superávit Fiscal: Se origina en el cierre de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior y es el resultado de restar de la disponibilidad neta en tesorería las exigibilidades como son: los recursos con destinación específica, las reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre y las cuentas por pagar." (Concepto de Superávit Fiscal, Guía de Presupuesto Público Territorial de la Auditoría General de la Nación)*

*"Los recursos de los departamentos, distritos, municipios y resguardos indígenas, provenientes del SGP incorporados en los presupuestos territoriales, que al cierre de la vigencia fiscal de cada año no fueron comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros causados, deben asignarse en el año fiscal siguiente, para los fines previstos constitucional y legalmente." (Numeral 7.3 Saldos de apropiación del Sistema General de Participaciones del documento Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones del Departamento Nacional de Planeación)*

El Municipio de Ataco en el cierre fiscal de la vigencia 2019, según Decreto No. 08 de 2020, liquidó en forma inexacta los recursos del balance del SGP, porque en cuatro (4) sectores no incorporó la totalidad de éstos y en un (1) sector adicionó un valor superior al real, como se detalla a continuación:

Tabla No. 8  
Superávit SGP 2019

(Cifras en pesos)

Componente	Superávit 2019 Decreto 008 02/01/2020	Superávit 2019 Determinado por la Auditoría	Diferencia
Educación - Calidad	1.614.835.035	1.624.256.035	- 9.421.000
Sector Salud	276.325.051	87.533.760	188.791.291
Agua Potable	193.126.302	200.271.302	- 7.145.000
Propósito General	2.795.037.644	2.900.652.579	- 105.614.935
Resguardos Indígenas	385.588.124	391.257.519	- 5.669.395

Fuente: Extractos Bancarios, Decretos de constitución rezago 2019 y cierre presupuestal 2019  
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, debido a deficiencias en los mecanismos de control al interior de la Secretaría de Hacienda en la elaboración del cierre presupuestal y cálculo del superávit fiscal, lo que genera información presupuestal inexacta y riesgo de asumir compromisos sin contar con el respaldo.

#### Respuesta de la Entidad:

*Se detalla en cada componente las partidas para la determinación del Superávit 2019, en las que se incluye además de los saldos en bancos, reservas presupuestales y cuentas por pagar, partidas denominadas "retenciones en la fuente pendientes de traslado" y "saldos*

*por conciliar”, con las que se justifica el valor determinado como superávit en cada sector del SGP.*

*Respecto al superávit del componente Recursos Indígenas se precisa que las asignaciones no se manejan en el presupuesto general del Municipio, si no formato aparte y no se proyecta adicionar al presupuesto de la vigencia los rendimientos financieros generados, se ha optado por adicionarlos en el presupuesto de la vigencia siguiente.*

#### Análisis respuesta Equipo Auditor:

El municipio justifica el superávit determinado con partidas que no hacen parte de la ecuación con la que se determina el superávit fiscal y que fue aplicada por el equipo auditor, el cual se determina tomando los saldos en bancos menos las reservas y cuenta por pagar, donde se establecieron las diferencias que pretende justificar la Administración.

Respecto a la diferencia del superávit de Resguardos Indígenas, se precisa que los rendimientos financieros de cada vigencia deben ser incorporados al presupuesto para revelar la ejecución real y no se acepta el argumento de incorporarlos en la vigencia siguiente como recursos del balance.

Por lo anterior, se confirman las diferencias del superávit fiscal de la vigencia 2019 y se valida como hallazgo administrativo.

#### **Hallazgo No. 4: Ejecución de Recursos. (A)**

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. (Artículo 3 C.C.A.).*

*Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. (Artículo 3 Decreto 4836 de 2011).*

*La Ley Anual sobre el Presupuesto General de la Nación es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social (Artículo 10 Decreto 111 de 1996).*

Al cierre de la vigencia 2019, la ejecución de recursos en algunos sectores del Sistema General de Participaciones fue inferior al 60% del valor apropiado, dejando de ejecutar \$7.344.536.684, discriminados así:

Tabla No. 9  
 Ejecución recursos del SGP 2019

(Cifras en pesos)

CONCEPTO A	TOTAL APROPIADO B	OBLIGACIONES C	SALDO NO EJECUTADO D = B - C	% EJECUCIÓN E = C/B
Educación - Matrícula Oficial	1.928.726.331	137.450.377	1.791.275.954	7,13%
Agua Potable	4.030.950.438	2.398.409.537	1.632.540.901	59,50%
Propósito General	8.634.486.074	5.099.217.835	3.535.268.239	59,06%
<i>Libre Inversión – Otros Sectores</i>	<i>5.566.676.493</i>	<i>2.984.036.877</i>	<i>2.582.639.616</i>	
<i>Cultura</i>	<i>211.961.682</i>	<i>111.360.209</i>	<i>100.601.473</i>	
<i>Libre Destinación</i>	<i>2.855.847.899</i>	<i>2.003.820.749</i>	<i>852.027.150</i>	
Resguardos indígenas	385.451.590	-	385.451.590	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>14.979.614.433</b>	<b>7.635.077.749</b>	<b>7.344.536.684</b>	<b>50,97%</b>

Fuente: Ejecución Presupuestal Gastos 2019  
 Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, falta de gestión de la Administración en el control y seguimiento a la ejecución presupuestal, lo que generó uso ineficaz de los recursos y que el municipio dejara de invertirlos en programas y proyectos prioritarios para el mejoramiento de la calidad de vida de la población que habita dentro de los dos (2) Resguardos Indígenas constituidos, así como aquellos recursos destinados al cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales por la Ley para Propósito General. Adicionalmente, la afectación de la población beneficiaria de los programas de cultura y otros sectores de forzosa inversión.

#### Respuesta de la Entidad:

*“Para la ejecución de los recursos para Resguardos Indígenas es necesario realizar con las comunidades concertaciones para las actividades a desarrollar y el presupuesto disponible, el alcalde se reunió con los gobernadores de dichos resguardos para ofrecerle su equipo técnico en la elaboración de los proyectos y cumplir las actividades que ellos lleguen a concertar con su comunidad, proceso que ha sido difícil por parte de los gobernadores que en el caso del resguardo Guadualito no se ha presentado a traer el acta de concertación y firmar el contrato de recursos; con el resguardo Beltrán ya se realizó contrato para un proyecto”.*

#### Análisis respuesta Equipo Auditor:

No se dio respuesta respecto a la baja ejecución de recursos de los componentes educación, agua potable y propósito general y se acepta que no se ejecutó los recursos de los Resguardos Indígenas.

Los argumentos expuestos no desvirtúan el bajo porcentaje de ejecución de recursos del SGP en la vigencia 2019, por lo tanto, se valida como hallazgo con incidencia administrativa.

### 3.2 OBJETIVO 2. FONPET

Para la vigencia 2019 se asignaron recursos por \$114.602.508 de la participación de propósito general, destinados a financiar los pasivos pensionales del municipio, los cuales no deben ser incorporados al presupuesto. Sin embargo, dado que se trata de la asignación de recursos a las cuentas individuales a favor de la entidad, estos sí deben ser reflejados en los estados contables.

El Municipio incorporó al presupuesto recursos de desahorro FONPET por \$1.066.425.395, de los cuales \$1.045.500.680 fueron para inversión y \$20.924.715 para pago de mesadas pensionales.

De los recursos apropiados para pago de mesadas pensionales por \$20.924.715 se ejecutaron \$7.453.044 quedando un saldo de apropiación de \$13.471.671.

Los recursos por \$1.045.500.680 para inversión, solo se comprometieron \$293.670.063, quedando un saldo de apropiación de \$751.830.617.

El pasivo pensional, recursos acumulados y porcentaje de cobertura por sectores del FONPET, a 31 de diciembre de 2019, certificado por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Minhacienda, fue el siguiente:

Tabla No. 10  
Pasivo pensional, saldos acumulados y nivel de cobertura del FONPET  
a 31 de diciembre de 2019

(Cifras en pesos)

Sector	Pasivo Pensional	Recursos Acumulado	% Cobertura
Educación	281.579.939	407.639.946	144,77%
Salud	0	42.200.947	-%
Propósito General	5.646.473.365	8.765.154.231	155,23%
<b>TOTAL</b>	<b>5.928.053.304</b>	<b>9.214.995.124</b>	

Fuente: Minhacienda  
Elaboró: Equipo auditor

Se verificó el registro contable de la participación de Propósito General con destino al FONPET en la cuenta individual del Municipio por \$114.602.508, el pasivo pensional y los saldos acumulados del FONPET frente a los registros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como del desahorro en el FONPET por \$1.066.425.395.

De esta manera, como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

## Hallazgo No. 5: Registro Pasivo Pensional FONPET. (D)

*Resolución 484 de 2017 de la CGN, que modificó el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las “Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.*

*Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.” (Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único).*

El municipio de Ataco al cierre de la vigencia 2019, no efectuó los ajustes contables de la actualización del valor de los cálculos actuariales del pasivo pensional y el valor de los recursos acumulados del FONPET frente a los registros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presentando diferencia del pasivo pensional de menos \$502.083.861 y un mayor valor de \$3.260.631.672 del saldo de recursos acumulados, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 11  
Registros contables FONPET

(Cifras en pesos)

Código Contable	Nombre	Saldo S/Contabilidad del Municipio	Saldo S/Informe del MHCP	Diferencias
1904	Plan Activos para beneficios posempleo - Encargo Fiduciario	12.475.626.796	9.214.995.124	3.260.631.672
2514	Beneficio posempleo - Pensiones - Calculo Actuarial	5.425.969.443	5.928.053.304	- 502.083.861

Fuente: Información contable del Municipio  
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, por debilidades de Control Interno Contable y falta de conciliación, depuración y ajustes de las cuentas contables relacionadas con el Pasivo Pensional, lo que genera sobreestimación de la cuenta Plan Activos para Beneficios a los Empleados – Encargo Fiduciario en \$3.260.631.672 y subestimación de la cuenta Beneficio Posempleo – Pensiones en \$502.083.861 y por ende inexactitud en la información contable, y que no se conozca la realidad de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y de los recursos que lo financian. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

*Los ajustes contables de la actualización del cálculo actuarial del pasivo pensional y los saldos acumulados del FONPET, frente a los registros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Minhacienda, por el corto tiempo y cruce con los reportes trimestrales del tercer trimestre a la Contaduría General de la Nación -CGN, no se pudo establecer la diferencia.*

Análisis respuesta Equipo Auditor:

Confirma que no se efectuó cruces de saldos contables del pasivo pensional y saldos acumulados del FONPET con los reportes de Minhacienda para determinar las diferencias que permitiera realizar los correspondientes ajustes. Respecto a la revelación de la información relacionada con el FONPET en las Notas a los Estados Financieros no dio respuesta.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### 3.3 OBJETIVO 3. PROPÓSITO GENERAL

En desarrollo de este componente, se evaluó el cumplimiento de la Ley 715 de 2001 en lo referente a la obligación que tienen los municipios de invertir los recursos de Propósito General para financiar proyectos de interés general en lo relacionado con programas para los sectores de deporte, cultura, servicios públicos, vivienda, agropecuario, transporte, medio ambiente y programas de apoyo a las comunidades más vulnerables, entre otros.

Los recursos para la vigencia 2019 fueron de \$7.680.694.645 de los cuales \$4.955.337.006 corresponden a la asignación de la vigencia, \$2.687.357.639 a recursos de balance y \$38.000.000 a rendimientos financieros.

La contratación de los subcomponentes de Cultura, Deporte y Libre Inversión fue de \$3.926.888.904 de los cuales \$582.902.578 fueron auditados por la Contraloría Departamental del Tolima.

El universo contractual fue de 414 contratos financiados con recursos del SGP para inversión en deporte, cultura y otros sectores de forzosa inversión, así como los destinados a libre inversión por \$5.930.719.653 de los cuales se evaluó una muestra de 46 contratos por \$1.608.937.711 que representa el 27% de los recursos comprometidos.

Igualmente se evaluaron recursos por \$87.218.210 ejecutados mediante resoluciones para pago de talento humano del sector agropecuario.

Además, se evaluaron dos (2) contratos por \$32.007.944 de la vigencia 2018 reportados como liquidados en el 2019.

Los recursos asignados en cada uno de los subcomponentes se ejecutaron de acuerdo con los gastos permitidos; no obstante, se evidenciaron pagos de gastos de funcionamiento imputados como inversión en otros sectores, deficiencias en la planeación y estudio de necesidades e incumplimiento en la publicación de información contractual en el SECOP.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

### **Hallazgo No. 6: Inversión en otros sectores. (D)**

*Para la programación y ejecución de los recursos de la participación de propósito general de forzosa inversión es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

- *Con los recursos de la participación de propósito general de forzosa inversión no se puede financiar personal administrativo, debido a que estos gastos son de funcionamiento, como lo expresa el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 617 de 2000.*

*Numeral 6.5.6. Programación y destinación de los recursos de forzosa inversión en otros sectores del documento “Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) del Departamento Nacional de Planeación.*

*Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.” (Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único).*

El municipio de Ataco, en la vigencia 2019, destinó recursos por \$54.295.192 de forzosa inversión en otros sectores – sector agropecuario para el pago de nómina de personal administrativo -Secretario de Desarrollo Agropecuario, los cuales fueron imputados como financiación del servicio directo de asistencia técnica agropecuaria, la cual es realizada por personal técnico operativo del Municipio, gastos que corresponden a funcionamiento que deben ser cubiertos con recursos propios o de libre destinación; debido a falta de control sobre la destinación específica de los recursos de Propósito General para Inversión en Otros Sectores, lo que generó afectación de los recursos de inversión para proyectos de interés municipal en el sector agropecuario.



Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

*(...) “Si bien en cierto que el secretario cumple algunas funciones administrativas, su principal actuar es brindar asistencia técnica agropecuaria a pequeños productores del Municipio de Ataco, en concordancia con el numeral 76.3.2 de la Ley 715 de 2001.”*

Análisis respuesta Equipo Auditor:

Los recursos del SGP propósito general inversión forzosa en otros sectores, específicamente del sector agropecuario para pago de talento humano están orientados a financiar el servicio de asistencia técnica agropecuaria bien sea directa o indirecta. Durante la vigencia 2019 el municipio de Ataco realizó de forma directa el servicio de asistencia técnica con un técnico operativo.

Se precisa que los secretarios de despacho cumplen funciones administrativas de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos de conformidad con el Decreto 174 del 21 de diciembre de 2019, por medio del cual se modifica y ajusta el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales de la administración central del municipio de Ataco. Así, los salarios de los secretarios de despacho y demás personal que desarrolla actividades administrativas son gastos de funcionamiento y no deben ser asumidos con recursos del SGP para inversión.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo No. 7: Recursos para deporte y recreación. (D)**

*Los recursos asignados al sector deporte y recreación deben destinarse a: 1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio. 2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos...*

*Para tal efecto las inversiones deben estar soportadas en proyectos de inversión inscritos y debidamente viabilizados en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión, incorporados al Plan Operativo Anual de Inversiones del municipio y en el presupuesto municipal. En esta medida, los proyectos deben tener definidos los objetivos, las metas y los indicadores que permitan medir el impacto de las inversiones en la comunidad.*

*<En cuanto al apoyo a eventos deportivos, las acciones desarrolladas tienen que ver con la disponibilidad de la logística necesaria para su realización, tales como la dotación de escenarios de carácter municipal de los equipos e implementos necesarios para la práctica de las actividades deportivas. Sin embargo, estos no se pueden entregar a las agrupaciones*

*deportivas en calidad de donación por parte del municipio, sino que deberá ser cuidado y administrado por el respectivo instituto de deporte o la entidad que haga sus veces, dadas las restricciones establecidas por la Constitución en materia de donaciones y auxilios con los recursos públicos.*

*Numeral 6.5.4. Programación y destinación de los recursos para deporte y recreación del documento "Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) del Departamento Nacional de Planeación.*

*Son deberes de todo servidor público: "...1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente..." (Artículo 34 de la Ley 734 de 2002).*

El municipio de Ataco en la vigencia 2019 ejecutó recursos para compra de implementos y elementos para la práctica deportiva, inversiones que presentan las siguientes deficiencias:

- Para la ejecución de los recursos destinados en el sector deporte, recreación y actividad física, el municipio inscribió el proyecto denominado "*Fortalecimiento del sector Deporte, Recreación y Actividad Física*" código BPIN: 2019730670011, en el que determinó inversiones por \$947.072.383 (infraestructura educativa \$846.388.376, dotación deportiva \$52.329.207 y talento humano \$48.359.800); cifra que difiere de la ejecución presupuestal en la que se apropiaron \$684.891.189 y se ejecutaron \$360.063.860 (infraestructura educativa \$217.085.560, dotación deportiva \$75.315.800 y talento humano \$67.662.500).
- En los estudios previos la descripción de la necesidad que el Municipio pretende satisfacer con los procesos de contratación se realiza de manera general argumentando como justificación el cumplimiento de los fines del Estado y el apoyo a proyectos para mejorar la calidad de vida de la población, sin precisar las razones que justifican adelantar la contratación de los bienes o servicios requeridos, de acuerdo al plan de compras de la Entidad y la población beneficiada.
- En la totalidad de la contratación el análisis de precios de mercado se indica que se realizó mediante consultas telefónicas, sin que exista evidencia soporte para determinar el presupuesto oficial de los bienes o servicios a adquirir.

- Los implementos y elementos deportivos fueron entregados a rectores y docentes de instituciones educativas y habitantes que se identifican como presidentes de Juntas de Acción Comunal sin que se acredite tal condición y habitantes de veredas, desconociéndose si los bienes fueron entregados y utilizados en su totalidad.
- La ejecución de los proyectos de inversión para el deporte y recreación están bajo responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social, no obstante, en los contratos se designó como supervisor al Almacenista del Municipio que no hace parte de dicha dependencia.
- Los implementos deportivos adquiridos mediante Contrato 088 del 28 de marzo de 2019 por \$34.085.500 registran entrada al almacén en la misma fecha, no obstante, fueron entregados a la comunidad mediante actas de entrega y comprobantes de salida los días 21, 26 y 28 de diciembre de 2019, es decir 9 meses después.
- Los implementos deportivos adquiridos mediante Contrato 468 del 18 de septiembre de 2019 por \$20.586.000 ingresaron al almacén en la misma fecha, y fueron entregados a la comunidad mediante actas de entrega y comprobantes de salida hasta el 28 de diciembre de 2019, es decir 3 meses después.

Lo anterior, debido a falta de planeación y deficientes mecanismos de control en la elaboración de proyectos de inversión, estudios previos y minutas de contratos y a deficiente labor de supervisión, lo que genera uso ineficaz de recursos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

#### Respuesta de la Entidad:

*“Punto 2: Los estudios previos contienen la información mínima requerida y la Administración cumplió con los requisitos mínimos de información contenida dentro de los estudios previos y no existe una falta disciplinaria. Los fines del estado abarca la inmensidad de necesidad que cuenta la población en general y más como lo es el municipio de Ataco, que históricamente se vio golpeado por la violencia.*

*Punto 4: Se anexa a la presente respuesta el listado de presidentes de junta de acción comunal de las veredas del municipio de Ataco.*

*Frente a que fueron entregados a rectores y habitantes del municipio de debe tener en cuenta las condiciones rurales del municipio, Ataco es un municipio con aproximadamente 113 veredas y un 90% de su población vive en sector rural.*

*Punto 5: Se trabajará en un plan de mejora para que las secretarías líderes de los diferentes procesos tomen la supervisión de los contratos dependiendo de su área.*

*Puntos 6 y 7: Se trabajará en un plan de mejora para que las entregas de implementos deportivos se realicen oportunamente y no se considera una responsabilidad disciplinaria si no una falla administrativa”.*

Análisis respuesta Equipo Auditor:

Punto 1: No se cuestionó lo relacionado con el proyecto de inversión.

Punto 2: Confirma que en los estudios previos la descripción de la necesidad se realizó de manera general con el argumento del cumplimiento de los fines del Estado que tal como se indica *“abarca la inmensidad de necesidad que cuenta la población en general”*.

Punto 3: No se dio respuesta al cuestionamiento de los estudios de mercado.

Punto 4: A la respuesta no se aportó el anexo señalado e igual éste no probaría que los elementos e implementos deportivos fueran entregados en su totalidad a los destinatarios finales, es decir, a los deportistas.

Puntos 5: Acepta el hallazgo y se indica que las secretarías líderes de los diferentes procesos realizarán la supervisión de los contratos dependiendo de su área.

Puntos 6 y 7: Se acepta y manifiestan que los implementos que se adquieran se entregaran oportunamente y que estos hechos no se consideran una responsabilidad disciplinaria si no una falla administrativa.

La respuesta no desvirtúa ningunos de los puntos del hallazgo y por lo tanto se valida con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo No. 8: Reunión mesa de víctima 2019. (BA)**

*“La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Artículos 3 de la Ley 610 de 2000).*

*Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá*

*ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020)*

*“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011).*

El Municipio de Ataco celebró el Contrato No. 135 del 12 de abril de 2019 por \$20.348.000, con recursos del SGP, con el objeto de *“Prestación de servicios para la logística, en la realización de los eventos dentro de los programas y proyectos para la población víctima del conflicto”*; contrato con informe final de supervisión y pagado mediante comprobante de egreso No. 555 del 06 de junio de 2019, en los que se reconoció y pagó un mayor valor de \$720.000 por concepto de transporte \$270.000 y hospedaje \$450.000, conforme con las planillas firmadas por los integrantes de la mesa de víctima; debido a deficiente labor de supervisión del Municipio e incorrecta decisión por parte del contratista, lo que generó un detrimento patrimonial por \$720.000 y con ello afectación de los recursos para inversión e incumplimiento de la normatividad legal vigente.

El 5 de noviembre de 2020 el contratista realizó una consignación a favor del Municipio por \$720.000, lo que constituye beneficio de auditoría generado por la actuación de la CGR.

#### Respuesta de la Entidad:

*El municipio reportó copia de la consignación efectuada por el contratista reintegrando \$720.000 correspondiente al mayor valor pagado por concepto de transporte y hospedaje, consignación efectuada el 5 de noviembre de 2020 a favor del municipio cuenta de ahorros del banco agrario.*

*Con respecto a la logística consistente en el servicio de alimentación, se indica que cuando se contrata el servicio, se brinda el total de alimentos requeridos en una fecha, un lugar y una hora de entrega exclusivamente que se debe cumplir por completo, independientemente si las personas asisten en su totalidad o no. Una vez después de solicitar el servicio se debe pagar totalmente y el contratista debió hacer el pago del total de los alimentos solicitados. (Se anexa cuenta de cobro al contratista de todos los alimentos contratados.)*

### Análisis respuesta Equipo Auditor:

Teniendo en cuenta que se aportó consignación reintegrando el mayor valor pagado por concepto de transporte y hospedaje en cuantía de \$720.000, se constituye como beneficio de auditoría por recuperación.

Con relación a la logística de alimentación se retira en razón a que el contratista debió garantizar el cumplimiento del contrato en este tema independientemente de la asistencia de todos los participantes convocados a la mesa de víctimas, por lo que este punto se retira de la observación.

Por lo anterior, el hallazgo se ajusta retirando lo relacionado con la logística de alimentación y se revela sólo lo relacionado con el mayor valor pagado por concepto de transporte y hospedaje que fue reintegrado. Así, se valida como hallazgo con beneficio de auditoría por \$720.000.

### **Hallazgo No. 9: Contratación 2019. (D)**

*“Las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993).*

*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. (Artículo 23 de la Ley 80 de 1993).*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato... (Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).*

*Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.” (Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único).*

En el Municipio de Ataco, de una muestra de 60 contratos financiados con recursos del SGP por \$2.306.397.942, se presentaron las siguientes irregularidades:

- Se suscribieron adiciones el mismo día o al siguiente día de la suscripción de los contratos principales (Contratos Nos. 048, 088, 171, 645, 647 y 665), evidenciándose falta de planeación y estudio de necesidades.
- No se evidencia un verdadero estudio o análisis de precios de mercado que determinara el presupuesto oficial de los bienes y servicios adquiridos, porque se indica que *“el Municipio través del Almacén Municipal realizó un estudio de mercado, mediante consultas telefónicas. estimándose el costo del objeto a contratar”*, sin que existan registros que demuestren dichas consultas como se observó en los expedientes de los contratos Nos. 042, 043, 048, 088, 135, 137, 171, 175, 183, 187, 191, 239, 250, 311, 321, 387, 395, 460, 466, 468, 485, 559, 637, 645, 647, 660, 665, 670, 684 y 688.
- Se presentó concentración de actividades en la Almacenista del municipio que realizó estudios previos y de precios de mercado, estudios del sector, análisis de riesgo y formó parte del comité evaluador de ofertas, además, realizó las entradas y salidas de almacén de bienes y servicios contratados y firmó en representación de la Administración las actas de entrega de éstos a la comunidad (Contratos Nos. 048, 049, 053, 078, 079, 080, 088, 178, 183, 187, 191, 321, 377, 387, 467, 468, y 675).
- En los contratos Nos. 088, 321 y 387 cuyo objeto fue la adquisición de implementos y elementos deportivos, no obstante, se estableció como análisis técnico *“Es procedente realizar la contratación por cuanto los elementos requeridos complementan eficazmente la necesidad de realizar la compra de insumos agrícolas”*, el cual no guarda relación con los bienes y servicios adquiridos.
- En la carpeta del contrato No. 559 del 17 de octubre de 2019 por \$23.000.000 para el suministro de mobiliario destinado a instituciones educativas, el contrato no se encuentra firmado por el Alcalde como ordenador del gasto (folio 61).
- El contrato 175 por \$18.471.180 con el objeto de *“Mano de obra mantenimiento y construcción de casas de cultura ubicadas en las veredas Balsillas y Beltrán”*, fue celebrado el 8 de mayo de 2019 con plazo de ejecución de 30 días, no obstante, transcurrieron 105 días para suscripción del acta de inició (21-agosto-2019) sin ninguna justificación y con sólo dos (2) días de ejecución, se suspendió el 23 de agosto de 2019 y se reinició hasta el 24 de junio de 2020, es decir, 306 días de suspensión. Posteriormente, el 30 de junio de 2020 se suspende por segunda vez.
- El contrato 684 por \$21.599.379 con el objeto de *“Construcción cocina en sede educativa Costa Rica del área rural.”*, fue celebrado el 30 de diciembre de 2019 con plazo de ejecución de 15 días, no obstante, transcurrieron 79 días para

suscripción del acta de inició (10-marzo-2020) sin ninguna justificación y con sólo seis (6) días de ejecución se suspendió 24 de marzo de 2020 por el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional.

Lo anterior, debido a deficientes mecanismos de control de la Administración en los procesos contractuales relacionados con la planeación y seguimiento a la ejecución de los mismos, lo que genera incumplimiento de los fines de la contratación estatal y posible vulneración del principio de transparencia.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

*“Punto 1: Según lo manifestado por los supervisores, se presentan imprevistos de última hora, los cuales fueron debidamente justificados en las respectivas actas.*

*Punto 3: Al ser elementos a los cuales en su mayoría debían ser entregados al almacén para su respectivo ingreso y salida se materializó la supervisión en cabeza de la almacenista municipal. Se trabajará en un plan de mejora para que las secretarías líderes de los diferentes procesos tomen la supervisión de los contratos dependiendo de su área.*

*Punto 4: En el análisis técnico de los contratos 088, 321 y 387 cuyo objeto fue la adquisición de implementos y elementos deportivos, se cometió un error caligráfico el cual es de forma mas no de fondo, se tomarán los correctivos.*

*Punto 6: Contrato 175 del 8 de mayo de 2019, para la firma del acta de inicio el 21 de agosto de 2019 se aclara que los materiales necesarios para ejecutar la mano de obra debían ser entregados en su totalidad por la Unidad de Víctimas UARIV. Entidad que realizó la última entrega para esta fecha, por esta razón se da inicio a la ejecución del contrato, no obstante, el mismo se suspende a los dos días por inconformidad de la comunidad con la calidad de dichos materiales los cuales se oponen a la instalación de los mismos. Posteriormente luego de numerosos acercamientos a la comunidad se logra la aceptación de los materiales, reiniciando el 24 de junio del año 2020, para lo cual una vez el contratista en campo evidencia que los materiales se encuentran intercambiados entre las dos veredas y a su vez se evidencia el mal estado de las vías que imposibilitan el transporte de los mismos, Teniendo en cuenta lo anterior se suspende nuevamente el 30 de junio de 2020. A la fecha no se ha reiniciado el contrato, debido a que la vía está siendo intervenida (mantenimiento) por parte de la cooperación privada de contratistas presentes en la zona.*

*Punto 7: Contrato 684 del 30 de diciembre de 2019, para la firma del acta de inicio el 10 de marzo de 2020, se aclara que esta administración inició su período de mandato el 01 de enero de 2020, y encuentra que la administración saliente deja suscrito este contrato y no dio inicio a las obras por el mal estado de las vías. Bajo este entendido se hacía necesario primero realizar el mantenimiento de la vía para el ingreso de materiales, pero al recibir el Kit de maquinaria, nos encontramos con que presentaban daños y requerían de arreglos y*



*mantenimientos para garantizar su funcionamiento. Este kit de maquinaria fue reparado e inició su operación a finales del mes de febrero y por ende se firmó el acta de inicio de este contrato en el mes marzo, cuando ya estaba habilitada la vía. Una vez el contratista inicia el transporte de materiales y actividades preliminares para la fecha de 24 de marzo, nos vimos obligados a suspender las actividades debido al aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional”.*

#### Análisis respuesta Equipo Auditor:

Punto 1: Lo expuesto no desvirtúa lo observado en razón a que las adiciones a los contratos el mismo día o al día siguiente de haber sido suscritos no están soportadas con informes de los supervisores que justifique el hecho, demostrándose deficiencias en la planeación contractual.

Punto 2: Se confirma porque la Entidad no dio respuesta.

Punto 3: Se acepta y se plantea acción de mejora para que la supervisión de los contratos este bajo responsabilidad de personal de área respectiva.

Punto 4: Se acepta el error en la elaboración de los estudios previos.

Punto 5: No se dio respuesta a la falta de firma del ordenador del gasto en el contrato No. 559 del 17 de octubre de 2019.

Punto 6: Se argumenta la justificación de la firma del acta de inicio el 21 de agosto de 2019 del Contrato 175 el 8 de mayo de 2019, justificación que no se encuentra plasmada en dicha acta y que demuestra las deficiencias en la planeación contractual al determinar plazos de ejecución que no se pueden cumplir.

Punto 7: El contrato 684 del 30 de diciembre de 2019 le correspondía ejecutarlo a la actual Administración que inició su periodo el 1 de enero de 2020, reiterando que el acta de inicio se suscribió 79 días después sin que en ésta se indicaran las razones que se detallan en la respuesta.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

#### **Hallazgo No. 10: Publicaciones SECOP (D)**

*(...) el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual: (...)*

*c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos (Artículo 3 de la Ley 1150 de 2007)*

*La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.*

*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto (Artículo 19 del Decreto 1510 del 2013).*

*“La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos” (Artículo 7 del Decreto 092 de 2017).*

*Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.” (Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único).*

El municipio de Ataco, presentó las siguientes irregularidades relacionadas con la publicación en el SECOP de los procesos contractuales de la vigencia 2019:

- No publicó información alguna de los 33 contratos financiados con recursos SGP – Salud Pública, en cuantía de \$345.450.320, igualmente de los recursos para Propósito General - Deporte no se publicó información relacionada con el contrato No. 468 por \$18.645.277.
- Los contratos principales de los otros sectores del SGP y sus adiciones e información específica del proceso contractual no fue publicada, además la información de la etapa precontractual no se publicó dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de los actos administrativos y, documentos como estudios previos e invitaciones no están firmados o con anotación “original firmado” y del contrato 321 no se publicaron los estudios previos. Los contratos no publicados se detallan en la siguiente tabla:

Tabla No. 12  
 Contratos 2019 no publicados en SECOP

(Cifras en pesos)

No.	Fecha de Suscripción	Objeto	Valor
135	12/04/2019	Prestación de servicios para la logística, en la realización de los eventos dentro de los programas y proyectos para la población víctima del conflicto del municipio.	20.348.000
175	08/05/2019	Mano de obra mantenimiento y construcción de casas de cultura ubicadas en las veredas Balsillas y Beltrán.	18.471.180
183	20/05/2019	Suministro de insumos y materiales para el fortalecimiento del campesinado en sistemas de producción.	22.674.600
187	22/05/2019	Suministro de materiales para organismos de la gestión del riesgo.	23.028.166
321	25/07/2019	Suministro de implementos y elementos para la práctica deportiva en el marco de los juegos Supérate	19.506.000
377	08/08/2019	Suministro de insumos para el fortalecimiento de cultivos de las veredas del municipio.	34.442.520
485	01/10/2019	Mantenimiento, mejoramiento y adecuaciones la biblioteca del municipio.	19.766.440
550	02/10/2019	Suministro de insumos para el fortalecimiento de cultivos de las veredas del municipio.	34.442.520
637	01/11/2019	Suministro de materiales para la construcción de casa de la cultura vereda Canoas.	16.973.834
030	03/01/2019	Servicios profesionales en asesoría externa que sirva de apoyo en las áreas administrativas y financieras a las dependencias del municipio.	18.900.000
042	11/01/2019	Alquiler de vehículos tipo camioneta para el cumplimiento de las competencias y funciones asignadas al Alcalde.	27.000.000
043	11/01/2019	Alquiler de vehículo tipo camioneta para el cumplimiento de las competencias, la realización de actividades y seguimiento a la inversión de la obra civil.	26.000.000
048	03/01/2019	Suministro de repuestos del retrocargador case 580 mt <sup>3</sup> serie N9C528522, que opera en el área del municipio.	31.300.000
049	03/01/2019	Suministro de lubricantes, aceites –filtros y demás para la maquinaria amarilla y de volquetas del municipio.	34.326.000
053	03/01/2019	Suministro repuestos bulldozer D6D PS serie 9FK00160 motor 3306 8TD05231 transmisión 2FA10630.	34.489.264
054	03/01/2019	Servicios de elaboración y distribución de la alimentación escolar para los niños y niñas escolarizados, conforme a los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del PAE.	33.797.880
057	03/01/2019	Alquiler de máquina retroexcavadora para mantenimiento de vías terciarias.	23.000.000
069	12/02/2019	Servicios de elaboración y distribución de la alimentación escolar para los niños y niñas escolarizados, conforme a los lineamientos del PAE.	22.531.920
076	28/02/2019	Alquiler de maquina Bulldozer - excavadora de oruga para el mantenimiento de las vías terciarias.	28.733.750
078	02/03/2019	Servicios de alimentación escolar para los niños, niñas y adolescentes de las IE de manera articulada con el Departamento del Tolima.	161.820.000
078	06/03/2019	Alquiler de los repuestos del Bulldozer D6D Caterpillar serie 9FK00160.	23.187.000
079	06/03/2019	Suministro de materiales y elementos de construcción para el mejoramiento de vivienda en las zona urbana y rural.	23.040.000
080	15/03/2019	Suministro de llantas y neumáticos para la maquinaria pesada, para mantenimiento y mejoramiento de vías terciarias.	23.100.000
085	23/03/2019	Alquiler de máquina retroexcavadora para mantenimiento de vías terciarias.	23.000.000
086	23/03/2019	Suministro de llantas, neumáticos y protectores para volquetas OTI635 y OTI637, para mantenimiento de vías terciarias.	17.474.555
088	28/03/2019	Suministro de implementos y elementos para la práctica deportiva en el municipio.	34.085.000
127	02/04/2019	Servicios profesionales en asesoría externa que sirva de apoyo en las áreas administrativas y financieras a las dependencias del municipio.	18.900.000
137	13/04/2019	Alquiler de vehículos tipo camioneta para el cumplimiento de las competencias y funciones asignadas al Alcalde.	27.000.000
168	02/05/2019	Servicios profesionales consistentes en el acompañamiento, monitoreo y seguimiento a todas las tareas en la formulación de la política ambiental y el plan de gestión ambiental -PGA.	43.600.000

No.	Fecha de Suscripción	Objeto	Valor
171	03/05/2019	Suministro de papelería, elementos de oficina para el fortalecimiento de la gestión pública y desarrollo institucional.	34.348.500
178	15/05/2019	Suministro de combustibles ACPM y gasolina, para el parque automotor.	34.763.250
191	28/05/2019	Suministro de uniformes e implementos para la práctica deportiva en el municipio.	8.650.000
239	19/06/2019	Pólizas de seguros para los bienes muebles e inmuebles de propiedad del municipio, manejo global, responsabilidad civil extracontractual, todo riesgo y de vida grupo Alcalde, Personero y Concejales.	34.327.340
247	28/06/2019	Servicios de apoyo logístico de integración cultural, muestra de nuestras regiones para los eventos en el desarrollo de las festividades san pedrinas del corregimiento de Santiago Pérez.	19.285.000
250	28/06/2019	Servicios de apoyo logístico-artístico, en el marco del desarrollo de las festividades san pedrinas de la vereda Polecito.	21.000.000
260 BIS	30/08/2019	Construcción, ampliación, reposición y mantenimiento del alcantarillado ubicado en la vereda Brillante.	49.999.442
311	10/07/2019	Suministro de equipos tecnológicos y otros destinados al fortalecimiento de actividades del desarrollo institucional.	23.000.000
387	16/08/2019	Suministro de implementos y elementos para la práctica deportiva en el marco de los juegos interveredales.	11.994.800
388	20/08/2019	Construcción cubierta para la planta de tratamiento de agua potable ubicada en el corregimiento de Santiago Pérez.	23.117.440
395	30/08/2019	Alquiler de vehículos tipo camioneta para el cumplimiento de las competencias y funciones asignadas al Alcalde.	27.000.000
460	05/09/2019	Suministro de escritorios para las diferentes dependencias de la Alcaldía.	22.800.000
462	11/09/2019	Servicios profesionales en la implementación, asistencia técnica, soporte y capacitación de los módulos del programa presupuestal y contable "PRADAMA".	28.560.000
467	17/09/2019	Suministro de materiales de ferretería con destino a proyectos de mejoramiento de vivienda.	179.962.000
559	17-10-2019	Suministro de mobiliario destinado a las instituciones educativas.	23.000.000
564	25/10/2019	Suministro e instalación de equipos para el sistema de acueductos del municipio.	22.825.714
645	28-11-2019	Suministro de elementos de aprendizaje que sirva de dotación para las instituciones educativas.	28.600.000
647	30/11/2019	Suministro de llantas para volquetas y maquinaria amarilla de propiedad del municipio.	34.200.000
659	12/12/2019	Alquiler de máquina excavadora, tipo de rodaje orugas - cumplimiento requisitos PGIR.	25.920.000
660	14/12/2019	Apoyo logístico y operativo para la rendición de cuentas.	23.180.000
665	14/12/2019	Suministro de papelería, elementos de oficina para el fortalecimiento de la gestión pública y desarrollo institucional.	31.080.800
670	17/12/2019	Adquisición de equipos de cómputo destinados a las dependencias de la Alcaldía.	23.180.000
675	27/12/2019	Suministro de materiales de ferretería con destino a proyectos de mejoramiento de viviendas.	144.993.600
681	26/12/2019	Dotación y fortalecimiento de materiales pedagógicos especializados textos escolares para la implementación de la cátedra de paz según la Ley 1732 de 2014.	199.178.422
684	30-12-2019	Construcción cocina en sede educativa Costa Rica del área rural.	21.599.379
688	30/12/2019	Suministro de insumos para el fortalecimiento los cultivos a los agricultores del municipio.	21.999.953

Fuente: Carpeta contractual y portal web SECOP I

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, debido a deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento a los procesos contractuales relacionado con la publicación de los actos administrativos originados en la contratación; lo que genera incumplimiento de la normatividad legal

aplicable a la contratación pública y vulneración al principio de transparencia y publicidad.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

*“Los contratos de invitación pública, de selección abreviada en cualquier modalidad y de licitación pública, los documentos precontractuales se evidencian en la plataforma del Sistema Estatal de Contratación Pública SECOP, para la vigencia 2019. Se presenta evidencias de la información publicada”.*

Análisis respuesta Equipo Auditor:

No se dio respuesta a la no publicación de la contratación con recursos SGP – Salud Pública y del contrato No. 468 ejecutado con recursos de Propósito General.

Las evidencias aportadas en la respuesta confirman que sólo se publicó información de la etapa precontractual de los contratos señalados y se reitera que no fue oportuna su publicación. Igualmente, en dichas evidencias no se observa la publicación de información contractual y post- contractual.

Por lo anterior, la respuesta no desvirtúa la observación que se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### 3.4 OBJETIVO 4. EDUCACIÓN

#### 3.4.2 Calidad / Gratuidad

Las transferencias por concepto de Calidad Matrícula Gratuidad giradas directamente por el Ministerio de Educación Nacional a los Fondos de Servicios Educativos de las cinco (5) Instituciones Educativas del Municipio ascendieron a \$402.018.900, así:

Tabla No. 13  
Distribución Recursos Gratuidad por Institución Educativa – Vigencia 2019  
(Cifras en pesos)

Institución Educativa	Valor
Martin Pomala	161.920.957
Santiago Pérez	103.795.533
Jorge Eliecer Gaitán	64.596.326
Antonio Nariño	50.395.515
Berlín	21.310.569
<b>TOTAL</b>	<b>402.018.900</b>

Fuente: Resoluciones Nos. 1903 y 4284 de 2019 \_ Ministerio de Educación Nacional  
Elaboró: Equipo Auditor

En los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones Martín Pomala por \$161.920.957 y Santiago Pérez por \$103.795.533, que fueron objeto de revisión, la incorporación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos, se realizó de manera adecuada y de acuerdo con lo establecido por la normatividad, el plan de acción y las prioridades aprobadas por el Consejo Directivo de cada Institución Educativa; así mismo, los recursos se ejecutaron de conformidad con los criterios de auditoría, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 4791 de 2008, no obstante, la IE Martín Pomala presentó inconsistencias correspondientes al cierre presupuestal de la vigencia 2019.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento normativo.

### **Hallazgo No. 11: Cierre presupuestal 2019 - Matrícula Gratuidad (A)**

*“...Presentar, al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere...” (Artículo 6 Numeral 8 Decreto 4791 de 2008).*

*“Cierre Presupuestal. Es el procedimiento que realiza el Fondo de Servicios Educativos (FSE) con el propósito de determinar la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, las obligaciones pendientes de pago, el estado de Tesorería a la fecha de cierre presupuestal y los excedentes financieros... Excedentes Financieros. Corresponde a los recursos líquidos en Tesorería que al cierre de la vigencia fiscal no respaldan compromisos y obligaciones presupuestales legalmente adquiridos...” (Manual del Proceso Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos, Secretaría de Educación y Cultura, Gobernación del Tolima vigencia 2015).*

En el Municipio de Ataco, la Institución Educativa Martín Pomala presentó las siguientes inconsistencias correspondientes al cierre presupuestal de la vigencia 2019:

- Mediante Resolución 040 del 27 de diciembre de 2019 constituyó reservas presupuestales por \$3.571.500 cuando se debieron constituirse por \$587.000 porque se incluyeron \$3.004.500 que corresponden a cuentas por pagar.
- Los excedentes financieros del SGP se determinaron en \$56.597.101, siendo lo correcto \$56.653.801, el menor valor de \$59.700 no corresponde a reservas ni cuentas por pagar.

Lo anterior, a debilidades en los mecanismos de control interno, lo que generó inexactitud en la constitución del rezago presupuestal de la vigencia 2019 y del

superávit a incorporar en la vigencia 2020 e inobservancia de los lineamientos para la administración de los recursos del SGP – Matrícula Gratuidad.

Respuesta de la Entidad:

*La respuesta de la IE Martín Pomala, indica que las reservas se constituyeron el 13 de diciembre de 2019 mediante resolución 040 por \$587.000.*

*Se presenta determinación del superávit fiscal del 2019 con información de cuentas pagadas en enero de 2020.*

Análisis respuesta Equipo Auditor:

La documentación aportada al equipo auditor el 30 de julio de 2020, comprueba que las reservas presupuestales por \$3.571.500 fueron constituidas mediante resolución 040 del 27 de diciembre de 2019 y no del 13 de diciembre, además, el valor fue validado con la ejecución presupuestal de gastos y los documentos soportes de las reservas y cuentas por pagar.

El superávit de \$56.636.801 fue establecido por el equipo auditor conforme con la ecuación: saldo en bancos (\$62.817.201) menos las reservas constituidas según resolución 040 del 27 de diciembre de 2019 (\$3.591.500) y menos las cuentas por pagar resolución 041 del 27 de diciembre de 2019 (\$2.588.900); datos que difieren de los indicados en la respuesta.

Lo anterior, confirma el hallazgo administrativo.

### 3.4.2 Calidad / Matrícula oficial

Los recursos apropiados fueron de \$1.928.726.331, de los cuales \$59.971.312 corresponden a las transferencias de la vigencia 2019, \$1.338.755.019 a recursos de balance y \$20.000.000 a rendimientos financieros. Los compromisos ascendieron a \$433.450.377 y obligaciones \$137.450.377 que representa una ejecución de sólo el 7,13%.

Los compromisos por \$433.277.454 se realizaron con la suscripción de nueve (9) contratos de los cuales la Contraloría Departamental del Tolima evaluó dos (2) por \$297.804.609 que representan el 68,73% del total contratado. La muestra evaluada fue de cuatro (4) contratos por \$80.693.455 destinados a suministro de elementos por \$51.600.000 y la construcción de una cubierta y una cocina en dos sedes educativas por \$29.093.455.

Además, se evaluaron tres (3) contratos por \$448.233.057 de la vigencia 2018 reportados como liquidados en el 2019.

La ejecución de los recursos de este componente se vio afectada por la no entrega de la totalidad de los elementos adquiridos y la no ejecución del contrato No. 684 para la construcción de una cocina en la sede de la IE Costa Rica del área rural por \$21.599.379 que a 17 de octubre de 2020 se encuentra suspendido y no registra ejecución, esta situación de incumplimiento se revela en el hallazgo de contratación del objetivo de Propósito General.

De esta manera, como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

#### **Hallazgo No. 12: Dotación Instituciones Educativas. (A)**

*De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Artículo 3 y 14 de la Ley 80 de 1993).*

El municipio de Ataco en la vigencia 2019, adquirió elementos e implementos para IE en los que se comprometieron recursos del SGP-Educación por \$51.600.000, inversiones que presentan las siguientes situaciones:

- Mediante contrato No. 559 del 17 de octubre de 2019 por \$23.000.000, se adquirieron 184 sillas en tubo redondo 7/8 calibre 18, las cuales fueron recibidas el mismo día y a 17 de octubre de 2020 no se han entregado a las IE 132



unidades. Las 52 sillas entregadas se realizaron entre el 10 y el 28 de diciembre de 2019, además 27 de estas sillas fueron entregadas a dos (2) presidentes de Juntas de Acción Comunal de veredas cuando debieron realizarse a los rectores de las instituciones educativas.

- Mediante contrato No. 645 del 30 de diciembre de 2019 por \$28.600.000, se adquirieron 6 computadores portátiles, 3 video beam y 2 televisores de 50 pulgadas; elementos que a 17 de octubre de 2020 no han sido entregados a las instituciones educativas.

Lo anterior, debido a deficiencias en el estudio de necesidad y conveniencia de la inversión y a falta de gestión de la Administración para efectuar la entrega oportuna de los bienes adquiridos, lo que genera ineficacia e ineffectividad de la inversión y expone los bienes a pérdida o deterioro.

#### Respuesta de la Entidad:

*“Las 132 sillas en tubo redondo 7/8 calibre 18 no se han entregado a las instituciones educativas ya que estas han permanecido cerradas el presente año, debido declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, a raíz de la pandemia del Coronavirus. Las 27 sillas entregadas se efectuaron a los presidentes de juntas del municipio debido a las condiciones rurales, las comunidades realizan apoyo y trabajo mancomunado y articulado con las cabezas visibles de cada sector como son los rectores de instituciones, se debe concebir la realidad del municipio tomando en cuenta los factores de comunicación y desplazamiento.*

*Los 6 computadores portátiles, 3 video beam y 2 televisores igualmente no se han entregado por las mismas razones expuestas en el punto anterior”.*

#### Análisis respuesta Equipo Auditor:

Se precisa que el cierre de las Instituciones Educativas por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional debido a la pandemia del Coronavirus, se realizó a mediados del mes de marzo de 2020 y las instituciones iniciaron sus actividades en el mes de enero, es decir, que la entidad dispuso del tiempo necesario para realizar la entrega de los bienes adquiridos el 30 de diciembre de 2019 y más aún de los comprados el 17 de octubre de 2019.

De otra parte, respecto a las entregas de bienes y servicios con destino a las IE del municipio, la Administración debe procurar realizarlas a los destinatarios finales, que serían a los rectores o a personal vinculado a éstas.

Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo.

### 3.5 OBJETIVO 5. ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Los recursos apropiados para alimentación escolar fueron \$246.085.859 de los cuales \$245.599.170 corresponden a la asignación de la vigencia 2019 y \$486.689 a recursos de balance; la ejecución fue de \$241.149.800 que representa el 97.99% y fueron destinados \$218.149.800 a la elaboración y distribución de la alimentación escolar para los niños y niñas escolarizados y \$23.000.000 para la adquisición de menaje que fue evaluado por la Contraloría Departamental del Tolima.

Se evaluó el 100% de los recursos por \$218.149.800 para la elaboración y distribución de la alimentación a través de tres (3) contratos suscritos con un mismo contratista.

En el servicio de alimentación escolar contratado se evidenció que no se entregaron suplementos alimenticios, lo anterior por cuanto se soportó en estudiantes que no se encuentran matriculados en el SIMAT o que están repetidos en las planillas soporte para pago.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría.

#### **Hallazgo No. 13: Alimentación Escolar (F, D)**

*“La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Artículos 3 de la Ley 610 de 2000).*

*Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020)*

*“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán*

responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011).

Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.” (Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único).

El municipio de Ataco en la vigencia 2019, para la ejecución de los recursos de alimentación escolar suscribió los contratos Nos. 054, 069 y 078 de 2019, por \$33.797.880, \$22.531.920 y \$200.880.000 respectivamente, contratos con informes finales de supervisión y pagados mediante comprobantes de egresos Nos. 604, 605 y 1469 de 2019, donde se pagó de manera indebida \$38.960.660, por suplementos alimenticios no entregados, porque se soportan con estudiantes beneficiarios que no se encuentran matriculados en el SIMAT o que están repetidos en las planillas soporte para pago, como se detalla a continuación:

- \$2.515.896 del contrato No. 054 de 2019, por entregas de suplementos nutricionales durante 12 días (04 al 19 de febrero de 2019) a estudiantes que no figuran matriculados según base de datos del SIMAT, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 14  
Suplementos nutricionales – Contrato 054

(Cifras en pesos)

Institución Educativa	Cupos Contratados	Cupos Atendidos S/Planillas	Diferencia _ Estudiantes no Matriculados	Días no entregados	Valor del Suplemento Nutricional	Total
Técnica Martín Pomala	141	123	18	12	2.526	545.616
Jorge Eliecer Gaitán	381	343	38			1.151.856
Antonio Nariño	354	327	27			818.424
<b>TOTAL</b>						<b>2.515.896</b>

Fuente: Base SIMAT y registros control diario de estudiantes servicio PAE -Contrato 054  
Elaboró: Equipo auditor

- \$1.677.264 del contrato No. 069 de 2019, por entrega de suplementos nutricionales durante 8 días (20 de febrero al 01 de marzo de 2019) a estudiantes que no figuran matriculados según base de datos del SIMAT, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 15  
 Suplementos nutricionales – Contrato 069

(Cifras en pesos)

Institución Educativa	Cupos Contratados	Cupos Atendidos S/Planillas	Diferencia _ Estudiantes no Matriculados	Días no entregados	Valor del Suplemento Nutricional	Total
Técnica Pomala Martín	141	123	18	8	2.526	363.744
Jorge Gaitán Eliecer	381	343	38			767.904
Antonio Nariño	354	327	27			545.616
<b>TOTAL</b>						<b>1.677.264</b>

Fuente: Base SIMAT y registros control diario de estudiantes servicio PAE -Contrato 069  
 Elaboró: Equipo auditor

- \$27.072.500 del contrato No. 078 de 2019, por entrega de suplementos nutricionales durante los meses de marzo a noviembre de 2019 a estudiantes que no figuran matriculados según base de datos del SIMAT, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 16  
 Suplementos nutricionales – Contrato 078

(Cifras en pesos)

Institución Educativa	Sede Educativa	Mes	Suplementos pagados y no entregados		Valor del Suplemento Nutricional	Total
			Días no entregados	Estudiantes no matriculados		
Técnica Martín Pomala	Mesa de Pole 80 cupos	Marzo	19	4	2.500	190.000
		Abril	17	2		85.000
		Mayo	22	2		110.000
		Junio	14	2		70.000
		Julio	13	2		65.000
		Agosto	20	3		150.000
		Septiembre	21	4		210.000
		Octubre	17	4		170.000
		Noviembre	19	4		190.000
Jorge Eliecer Gaitán	Principal Polecito 217 cupos	Marzo	19	17	807.500	
		Abril	17	18	765.000	
		Mayo	22	27	1.485.000	
		Junio	14	28	980.000	
		Julio	13	20	650.000	
		Agosto	20	21	1.050.000	
		Septiembre	21	21	1.102.500	
		Octubre	17	23	977.500	
		Noviembre	19	26	1.235.000	
Antonio Nariño	Principal Paujil 199 cupos	Marzo	19	19	902.500	
		Abril	17	22	935.000	
		Mayo	22	42	2.310.000	
		Junio	14	41	1.435.000	
		Julio	13	41	1.332.500	
		Agosto	20	45	2.250.000	
		Septiembre	21	55	2.887.500	
		Octubre	17	52	2.210.000	
		Noviembre	19	53	2.517.500	
<b>TOTAL</b>						<b>27.072.500</b>

Fuente: Base SIMAT y registros control diario de estudiantes servicio PAE -Contrato 078  
 Elaboró: Equipo auditor

- \$7.695.000 del contrato No. 078 de 2019, por entrega de suplementos nutricionales durante 162 días a 19 estudiantes de la Sede Principal de la IE Antonio Nariño que figuran repetidos en los registros de controles diarios con fundamento en su identificación, el valor del suplemento \$2.500.

Lo anterior, debido a incorrecta decisión de la Administración al reconocer y pagar, por suplementos alimenticios no entregados, deficiente labor de supervisión e incumplimiento del contratista, lo que generó detrimento patrimonial en la cuantía señalada e indebido uso de recursos públicos

Hallazgo con incidencia fiscal por \$38.960.660 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

*“Contrato No 054. Se aclara que siguiendo las órdenes impartidas por la Procuraduría General de Nación sobre la importancia de garantizar la alimentación escolar desde el principio de año, la Administración municipal teniendo en cuenta que normalmente los cierres de las matrículas en las instituciones educativas en el sector rural van hasta el 30 de abril aproximadamente y la comunidad teniendo como costumbre matricular a los niños finalizando el plazo se trabaja en primera medida con la información suministrada por los docentes los cuales manifiestan la cantidad de niños que están asistiendo a las clases desde el principio sin discriminar si su matrícula ya se encuentra legalizada, además que la plataforma SIMAT no es alimentada a diario.*

*Las IE son las encargadas de información sobre la cantidad de niños a los cuales se les esta entregado la alimentación escolar. Se anexan planillas donde se evidencia la entrega de los alimentos a la cantidad de niños señalados en el contrato.*

*Contrato No 069. Los dos contratos sufrieron actas modificatorias por la información registrada en el SIMAT y por la suministrada por los docentes las cuales se anexan al presente contrato, que quizás no se había presentado por error en la entrega de la documentación, además se anexan las planillas firmadas por los rectores de las IE donde se evidencian los estudiantes y las cantidades correspondientes.*

*Se adjunta las actas modificatorias 02 al contrato 054 de 2019 y acta modificatoria 01 al contrato 069, teniendo en cuenta las variaciones presentadas por las diferentes Instituciones y según los niños atendidos.*

*Se anexan las planillas de los beneficiarios según base SIMAT, al programa de alimentación escolar las cuales eran suministradas por el contratista, y firmadas por los rectores de las IE quienes proporcionaban la información de primera mano a la Alcaldía.*

*Respecto a lo anterior, no se encuentran beneficiarios repetidos como se demuestran en la planilla que se anexa en el punto anterior.*

*Conforme a lo expuesto no se viola ningún precepto legal, ni se materializa el daño y no hay culpabilidad, al no existir ningún tipo de falta a título de dolo o culpa y no recae el proceso disciplinario”.*

Respuesta del Contratista:

Puntos 1 y 2 por \$2.515.896 y \$1.677.264, respectivamente.

*“Se realizó entrega de los suplementos alimenticios de acuerdo a la información suministrada por la entidad contratante, cabe anotar que la Cooperativa no maneja usuario del SIMAT por lo que no es posible corroborar el estado de los estudiantes al momento de hacer entrega de los alimentos.*

*La Alcaldía como entidad contratante suministra a la entidad operadora del servicio la base de datos de los estudiantes beneficiados con el programa, para la elaboración de las planillas de control diario de entrega de la alimentación escolar.*

*Las planillas soporte, donde se evidencia la entrega de manera diaria, se encuentran firmadas por los rectores de las instituciones quienes tenían a cargo a los estudiantes beneficiarios. Se anexan planillas de entrega diaria de los suplementos alimenticios de las instituciones beneficiarias del contrato 054 y 069 de 2019.*

*Punto 3 por \$252.600: Se relacionan los cupos contratados para cada Institución Educativa y los realmente atendidos de acuerdo a las necesidades del servicio de las diferentes sedes educativas, donde se puede evidenciar que el número de estudiantes a atender durante la vigencia de los contratos 054 y 069 de 2019 es de 1.115, de acuerdo con las planillas de entrega diaria se observa que es la misma cantidad atendida. Las entregas se realizaron de acuerdo a las actas modificatorias 02 del contrato 054 de 2019 y 01 del contrato 069 de 2019, garantizando la prestación del servicio de alimentación escolar a la totalidad de los estudiantes de las IE mencionadas en los contratos respectivos.*

*La Cooperativa como operador del servicio, realiza las entregas de acuerdo a las exigencias y la información suministrada por la Alcaldía. (Ver anexo actas modificatorias)*

*Punto 4 por \$27.072.500. El operador del servicio, realiza las entregas de acuerdo a las exigencias y la información suministrada por la Alcaldía, con la cual se elaboran las planillas de control diario de entregas.*

*Punto 5 por \$7.695.000. Se realizó verificación de las planillas de control diario de entrega de los suplementos nutricionales del contrato 078 de 2019 que reposan en el archivo de la Cooperativa, las cuales fueron elaboradas con la información suministrada por la Alcaldía, sin hallar evidencia de duplicidad de estudiantes. Adjuntamos planillas de control diario.*

*La información suministrada por la Cooperativa está basada en los documentos soporte existentes en el archivo de la empresa”.*

Análisis respuesta Equipo Auditor:

Puntos 1 y 2 por \$2.515.896 y \$1.677.264, respectivamente.

Tanto el contratista como la administración deben garantizar la ejecución del contrato y velar porque todos los suplementos alimenticios sean entregados a estudiantes matriculados en las instituciones educativas, para lo cual se deben llevar los respectivos registros diarios de estudiantes beneficiarios, con los cuales se reconoce e identifica si los suplementos fueron entregados en las cantidades contratadas.

Así mismo, conforme con la cláusula séptima de los contratos, entre las obligaciones del contratista, está la de presentar al supervisor el informe de ejecución mensual y sus anexos entre ellos las planillas con las raciones efectivamente entregadas a los beneficiarios. Conforme con la evaluación hecha a dichas planillas se encontró estudiantes beneficiarios del programa que no se encuentran matriculados en el SIMAT. No es cierto que no se pueda corroborar que los estudiantes se encuentren matriculados en el SIMAT, por el contrario, tanto la administración como las instituciones educativas tienen acceso al Sistema de Información de Matrículas Estudiantil.

Estos dos puntos se mantienen en la observación en los mismos términos en que fueron comunicados.

Punto 3 por \$252.600. Se acepta lo expuesto por el contratista, porque adjuntan actas modificatorias que evidencian que los cinco (5) estudiantes no atendidos en la IE Antonio Nariño fueron atendidos en la IE Santiago Pérez, durante del 4 de febrero al 1 de marzo. Se retira este punto de la observación.

Punto 4 por \$27.072.500. La firma contratista anexa copias de las planillas de control diario de entregas de suplementos a las IE Jorge Eliecer Gaitán y Antonio Nariño, planillas que difieren de las que reposan en la carpeta del contrato entregada al equipo auditor para el análisis de la ejecución del mismo. Se precisa que el equipo auditor revisó las planillas que reposaban en el archivo institucional de la Administración municipal y que fue la documentación que aceptó la administración para efectuar el pago al contratista y que bajo las reglas de la sana crítica y la persuasión racional no es viable darle valor probatorio a unas planillas que no fueron las soportadas en su momento por el Contratista y que difiere de la información que inicialmente presenta el mismo para el respectivo pago. Así este punto de la observación se valida.

Punto 5 por \$7.695.000. No se entiende como la administración allega inicialmente planillas de registro diario de beneficiarios del contrato No. 078 de 2019, en donde

figuran estudiantes repetidos y posteriormente en su respuesta, tanto el contratista como el Municipio allegan nuevas planillas en donde ya no aparecen dichos estudiantes repetidos y por el contrario manifiestan que realizaron verificación de las planillas de control diario de entrega de suplementos nutricionales sin que se evidencie duplicidad de estudiantes. Al igual que el punto anterior, se precisa que el equipo auditor revisó las planillas que reposaban en el archivo institucional de la Administración municipal y que fue la documentación que aceptó la administración para efectuar el pago al contratista y que bajo las reglas de la sana crítica y la persuasión racional no es viable darle valor probatorio a unas planillas que no fueron las soportadas en su momento por el Contratista y que difiere de la información que inicialmente presenta el mismo para el respectivo pago. Resaltando que la diferencia de contenido de las planillas nuevas aportadas en la respuesta a la observación consiste exactamente en eliminar la duplicidad de los niños cuestionados. Así este punto de la observación se valida.

Con el anterior análisis la observación se ajusta para retirar el punto por \$252.600 e indicar que los contratos tienen informes finales de supervisión y los comprobantes de pago. Con el ajuste propuesto se valida como hallazgo con incidencia fiscal por \$38.960.660 y presunta incidencia disciplinaria.

### 3.6 OBJETIVO 6. SALUD

#### 3.6.1 Régimen Subsidiado

A diciembre de 2019, el Municipio de Ataco contó con 15.959 afiliados en el Régimen Subsidiado, pagando con recursos de SGP \$5.949.161.540, sin embargo, el municipio registró diferencia por \$494.549.334 porque no incorporó las asignaciones de los documentos de distribución CONPES Nos. 33 del 3/10/2019 por \$65.744.486 y 35 del 6/10/2019, como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla No. 17  
Giros de Recursos SGP Régimen Subsidiado- Vigencia 2019

(Cifras en pesos)

Código EPS	Nombre EPS	Total LMA por EPS _Municipio	Total LMA por EPS _ADRES	Diferencia
EPSI05	MALLAMAS	2.638.268	3.505.203	866.935
EPSI06	PIJAOSALUD	27.914	27.914	0
EPSS17	FAMISANAR	177.035	177.035	0
EPSS37	NUEVA EPS	134.786.523	149.022.661	14.236.138
EPSS41	NUEVA EPS MOV.	1.473.035.365	1.612.349.197	139.313.832
ESS062	ASMET SALUD	2.849.531.503	3.102.558.203	253.026.700
ESS133	COMPARTA	994.415.598	1.081.521.326	87.105.728
<b>TOTAL</b>		<b>5.454.612.206</b>	<b>5.949.161.540</b>	<b>494.549.334</b>

Fuente: Presupuesto Municipio y LMA ADRES  
Elaboró: Equipo auditor



Verificada la ejecución de los recursos asignados se constataron inconsistencias en la base de datos única de afiliados -BDUA, por registros de cuatro (4) afiliados de género femenino, siendo del género masculino, pagando mayores valores conforme con la estructura de costo por grupo etario de la UPC-S, valores que no fueron restituidos en la vigencia 2019, sin embargo, en consulta realizada por el equipo auditor de los reportes de pagos y restituciones por afiliado, generados directamente de la página web de ADRES, las restituciones se efectuaron en el primer trimestre del 2020.

Como resultado de la auditoría se detectó situación de incumplimiento por la no incorporación de recursos sin situación de fondos por \$494.549.334 para financiar el aseguramiento de afiliados al régimen subsidiado, validándose un (1) hallazgo plasmado en el objetivo de Presupuesto.

### **3.6.2 Salud Pública**

Para la vigencia 2019 se presupuestaron recursos para Salud Pública en cuantía de \$355.545.720, de los cuales \$318.845.250 corresponden a la asignación de la vigencia, \$34.700.470 a recursos del balance y \$2.000.000 a rendimientos financieros. Las obligaciones fueron de \$345.450.320 que representa una ejecución del 97,16% y un saldo sin ejecutar de \$10.095.400.

La muestra de recursos auditados fue de \$283.250.320 que representa el 75% de la contratación. Se evaluaron tres (3) contratos de cuales uno (1) por \$265.750.320 fue para la ejecución de las actividades de promoción y prevención de enfermedades de Salud Pública, suscrito con el Hospital Nuestra Señora de Lourdes.

El Municipio de Ataco durante la vigencia 2019, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 numeral 11.3.1 de la Resolución 518 de 2015, para la formular y ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas Municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de pueblos afrocolombianos y ROM, así como, en políticas nacionales y lo dispuesto en la citada resolución.

Así mismo, la formulación y ejecución del PIC se realizó de manera articulada y complementaria a las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las Entidades Administradoras de planes de beneficios. la formulación y ejecución del PIC incluyó la consulta y concertación de la población perteneciente a grupos étnicos, en cumplimiento de la normatividad prevista para el efecto.

Los controles relacionados con las actividades de monitoreo y seguimiento fueron cumplidos a cabalidad.

### 3.7 OBJETIVO 7. PROYECTOS INVERSIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

En cumplimiento del convenio vigente con el Plan Departamental de Aguas del Tolima, para la vigencia 2019, el Municipio de Ataco, giró a favor del Patrimonio Autónomo del Fondo de Inversiones de Agua - FIA recursos por \$247.995.577, correspondientes al porcentaje aprobado por el Concejo Municipal para la vigencia 2019; asimismo, con corte a 31 de diciembre de 2019, presentó un saldo de \$383.701.508 en la FIA, recursos que tienen como destino los proyectos a ejecutarse a través del Plan Departamental de Aguas (PDA).

Los recaudos totales a 31 de diciembre de 2019 ascienden a \$3.829.467.560, los rendimientos financieros a \$881.195.337, registros expedidos por \$4.326.961.399, para un saldo disponible de \$383.701.508.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima – EDAT S.A E.S.P., suscribió el contrato No. 125 del 11 de septiembre de 2018, por \$11.941.501.102, para la “*Construcción del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario del área urbana del Municipio de Ataco (Tolima)*” y el contrato 126 del 11 de septiembre de 2018, por \$789.081.900, para su interventoría administrativa, técnica y financiera, los cuales se encuentran suspendidos desde el 18 de febrero de 2020. Este proyecto según información de la EDAT S.A. E.S.P. entregada al equipo auditor el 23 de septiembre de 2020, presenta un avance físico de ejecución del 92,19% y pagos por \$10.225.668.260, equivalentes a un avance financiero del 85,63%.

El Contrato No. 125 de 2018 está financiado en \$2.266.114.284 con recursos del SGP Municipio de Ataco, \$6.483.408.472 con recursos del Departamento del Tolima y \$3.191.978.346 con recursos de regalías y el Contrato No. 126 de 2018 está financiado en su totalidad con recursos del Departamento del Tolima.

Igualmente, la EDAT S.A. E.S.P. suscribió el Contrato de Consultoría No. 002 del 23 de enero de 2019, con plazo de 12 meses, cuyo objeto es “*Contratar la consultoría para el diagnóstico, fortalecimiento institucional e implementación del Plan de Aseguramiento para la Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto y Saneamiento Básico de los municipios priorizados del PAP-PDA del Departamento del Tolima*”, por \$7.289.232.545, financiado en \$120.000.000 con recursos del SGP Departamento del Tolima y \$48.000.000 con recursos del SGP Municipio.

De lo anterior se concluye que no se evidenciaron situaciones de incumplimiento.

### 3.8 OBJETIVO 8. SUBSIDIOS AGUA POTABLE

El municipio de Ataco es el prestador directo del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo a través de la Oficina de Servicios Públicos con cobertura en las zonas urbanas y rurales; durante la vigencia 2019 se destinaron recursos por \$193.788.153 para subsidios de agua a los estratos 1, 2 y 3, de los cuales \$141.906.523 pagados directamente por el municipio para habitantes de la zona urbana y \$51.881.630 fueron transferidos a la Asociación Comunitaria de Acueducto del corregimiento de Santiago Pérez.

El Concejo Municipal de Ataco, a través del Acuerdo No. 012 de 2019 estableció los factores de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la vigencia 2019, para los estratos 1, 2 y 3 en 70%, 40% y 15%, respectivamente, liquidados y pagados a través de la facturación del servicio.

La estratificación para la prestación de los servicios públicos a cargo del municipio, no contiene inmuebles de estratos 4, 5 y 6, ni establecimientos de comercio, por lo cual no se presentan recaudos por contribución.

Se evaluó la aplicación de los porcentajes establecidos para el otorgamiento de subsidios sin evidenciar situaciones de incumplimiento.

### 3.9 OBJETIVO 9. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Para la vigencia 2019, apropió recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico del SGP por \$4.030.950.438 de los cuales comprometió \$3.857.456.227 y de éstos se evidenció el registro de \$514.260.000 para adición del contrato No. 678, adición que no se suscribió, así los compromisos reales fueron de \$3.343.196.227, distribuidos así: subsidios \$193.788.153, transferencias al Fondo de Inversión en Agua -FIA \$247.995.577 y \$2.901.412.497 en la celebración de contratos.

En el 2019 se suscribieron nueve (9) contratos por \$2.901.412.497 de los cuales cuatro (4) por \$2.756.449.972 que equivalen al 95% fueron evaluados por la Contraloría Departamental del Tolima, es decir, que sólo \$144.962.525 fueron los recursos a auditar.

La muestra correspondió a (5) contratos por 636.122.596; de los cuales realmente se ejecutaron cuatro (4) \$121.862.596, de los cuales dos (2) por \$73.116.882 fueron para ejecución de obras consistente en la construcción, ampliación y mantenimiento del alcantarillado en el sector rural y la construcción de una cubierta para la planta de tratamiento del corregimiento de Santiago Pérez; y dos (2) por \$48.745.714 para suministro de equipos y alquiler de maquinaria.

Se evaluó el cumplimiento de los requisitos financieros, legales y técnicos aplicables a la gestión adelantada en la contratación y el estado actual de las obras contratadas y ejecutadas se constató sólo con la información documental aportada por el municipio.

Como resultado del análisis realizado se evidenció incumplimiento normativo relacionado con la afectación de los recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico con el registro de compromiso inexistente, además del reconocimiento y pagó de un mayor valor por concepto de cobro por profesionales.

De esta manera, como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

#### **Hallazgo No. 14: Recursos disponibles de agua potable. (D)**

*El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. (Decreto 568 de 1996, artículo 20).*

*Los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades: subsidios otorgados en servicios públicos domiciliarios, financiamiento de proyectos del sector de agua potable, preinversión, estudios e interventorías para proyectos de agua potable y saneamiento básico, construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo..... (Artículo 11 de Ley 1176 de 2007).*

*Son deberes de todo servidor público: "...1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente..." (Artículo 34 de la Ley 734 de 2002)*

El municipio de Ataco comprometió recursos del componente de Agua Potable-SGP mediante registro presupuestal No. 985 del 28 de diciembre de 2019 por \$514.260.000 para la Adición No. 1 del contrato 678 para la "Optimización y adecuación del sistema de acueducto del casco urbano", adición que no se suscribió y el referido contrato se encuentra financiado en su totalidad con recursos del Sistema Nacional de Regalías; debido a deficientes mecanismos de control en el

manejo presupuestal, lo que generó imputaciones presupuestales sin acto administrativo o contrato soporte para la expedición del registro presupuestal y afectación del saldo disponible de recursos para subsidios e inversión en programas y proyectos del sector, entre otros. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

#### Respuesta de la Entidad:

*(...) “Por alguna falla en el proceso administrativo, la mencionada adición no se legalizó y al cierre de la vigencia 2019 se constituyó la reserva presupuestal. Se procederá a la liberación de los recursos de la reserva.”*

#### Análisis respuesta Equipo Auditor:

La Administración acepta la afectación del presupuesto por \$514.260.000 para la Adición No. 1 del contrato 678, la cual no se legalizó e indica que se liberarán los recursos de la reserva constituida.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

#### **Hallazgo No. 15: Contrato 260 BIS (F, D).**

*“La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Artículos 3 de la Ley 610 de 2000).*

*Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020)*

*“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas*

punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. (Artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011).

Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.” (Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único).

El Municipio de Ataco celebró el Contrato de obra No. 260 BIS del 30 de agosto de 2019 por \$49.999.442, con recursos del SGP, con el objeto de “Contratar la construcción, ampliación, reposición y mantenimiento del alcantarillado ubicado en la vereda el Brillante”; contrato con acta de recibo final y pagado mediante comprobante de egreso No. 117 del 14 de febrero de 2020, en los que se reconoció y pagó un mayor valor de \$3.892.018, por cobro de profesionales porque según análisis detallado de A.I.U. aportado como soporte de la propuesta económica presentada por el contratista, el ítem de administración valorado en 20% incluye la vinculación de profesionales por un periodo de 4 meses; cuando la ejecución contractual real fue únicamente de un (1) mes del 3 al 30 de diciembre de 2019 como se evidencia en las actas de inicio y recibo final, no se justifica el pago del equipo profesional por el tiempo determinado en el desglose del A.I.U. realizado por el contratista, así las cosas, existe un mayor valor pagado que se cuantifica en la siguiente tabla:

Tabla No. 18  
Profesionales ejecución Contrato 260 BIS

(Cifras en pesos)

Cód.	Descripción	CÁLCULO RECONOCIDO Y PAGADO						CÁLCULO S/N AUDITORIA		Diferencia
		Unidad	%	Salario	Ocupación Mes	Duración (Meses)	Valor Capitulo	Duración de Ejecución (Meses)	Valor Capitulo	
<b>1.</b>	<b>ADMINISTRACIÓN</b>	<b>20%</b>								
1.01	DIRECTOR OBRA	UN	7,63	2.485.305	30%	4	2.982.366	1	745.592	2.236.775
1.02	RESIDENTE DE OBRA	UN	3,00	2.992.461	10%	4	1.196.984	1	299.246	897.738
1.03	PROFESIONAL EN SISO	UN	1,10	2.147.100	5%	4	429.420	1	107.355	322.065
1.04	TOPÓGRAFO	UN	0,62	1.212.935	5%	4	242.587	1	60.647	181.940
1.05	CADENERO	UN	0,46	890.000	5%	4	178.000	1	44.500	133.500
1.10	EQUIPO DE TOPOGRAFÍA	MES	0,41	800.000	5%	4	160.000	1	40.000	120.000
1.12	COSTOS FINANCIEROS	GB	0,20				200.196		200.196	
1.13	PÓLIZAS	%	1,00				1.000.979		1.000.979	
1.14	ESTAMPILLAS	GB	3,00				3.002.936		3.002.936	
1.16	RETENCIÓN	GB	2,00				2.001.957		2.001.957	
1.17	RETEICA	GB	0,10				100.098		100.098	
<b>TOTAL</b>							<b>11.495.522</b>		<b>7.603.505</b>	<b>3.892.018</b>

Fuente: Información carpeta Contrato 260BIS

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, debido a falta de planeación por parte del Municipio e incorrecta decisión por parte del contratista, lo que generó un detrimento patrimonial y con ello

afectación de los recursos para inversión e incumplimiento de la normatividad legal vigente.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$3.892.018 y presunta incidencia disciplinaria.

#### Respuesta de la Entidad:

La Administración requirió al contratista y su respuesta fue la siguiente:

*“Debido a la distancia del proyecto, el estado de la vía y la posible presencia de grupos armados al margen de la ley, se concluye intensificar el grupo de trabajo con la finalidad de mejorar los rendimientos y así reducir el tiempo de ejecución del proyecto. Así las cosas, se modifica el porcentaje de dedicación del residente de obra a un 100%, profesional en siso, topógrafo y cadenero en un 30% de dedicación a este proyecto”,* quedando el desglose del AIU en \$11.559.228.

#### Análisis respuesta Equipo Auditor:

El mayor cobro de profesionales, la entidad argumenta que *"se concluye intensificar el grupo de trabajo con la finalidad de mejorar los rendimientos y así reducir el tiempo de ejecución del proyecto"*. Así las cosas, se procedió a revisar documentalmente el expediente del contrato y no existe manifestación por parte del contratista ni aprobación por parte de la administración municipal que soporte dicha afirmación, tampoco se encontraron registros de pagos a estos profesionales, por lo que este punto no es desvirtuado.

Por lo tanto, se valida como hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$3.892.018 por cobro de profesionales y con presunta incidencia disciplinaria.

### 3.10 OBJETIVO 10. RESGUARDOS INDÍGENAS

En la vigencia 2019 se apropiaron recursos por \$385.451.590, de los cuales \$69.624.880 corresponden a la asignación especial de la vigencia para los Resguardos Indígenas de Beltrán \$47.038.665 y Guadualito \$22.586.215 y, la incorporación de recursos del balance por \$315.826.710. En la vigencia se generaron rendimientos financieros por \$5.737.652 que no fueron incorporados.

El municipio no presentó ejecución de recursos, pues sólo en diciembre de 2019 se presentó proyecto para contratar el suministro a todo costo de ganado para los Resguardos Indígenas de Beltrán y Guadualito por \$193.480.000 y el 23 de septiembre de 2020 se suscribió el contrato No. 232 por \$168.059.900 para el suministro de ganado para el Resguardo Indígena de Beltrán.

Los recursos apropiados para el Resguardo Indígena de Guadualito a 27 de octubre de 2020 no han sido ejecutados conforme a la comunicación de la Gobernadora del Resguardo, en la que indica que por conflictos internos de la comunidad indígena no se ha llegado a acuerdos para realizar los procesos contractuales y así ejecutar los recursos.

Como resultado de la auditoría se detectó situación de incumplimiento relacionada con la no incorporación de rendimientos financieros, la cual es revelada como hallazgo en el objetivo de Presupuesto.

### 3.11 OBJETIVO 11. DENUNCIAS

Dentro de los objetivos planteados para la Auditoría de Cumplimiento a los recursos del SGP en el Municipio de Ataco, vigencia 2019, no se desarrolló ningún procedimiento, debido a que el equipo auditor no tuvo conocimiento de situaciones denunciadas que involucraran la ejecución de recursos del SGP de la vigencia objeto de auditoría.

### OBJETIVO 12: EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

El Municipio de Ataco, no dio total cumplimiento a lo ordenado en los artículos 2 y 6 de la Ley 87 de 1993 y evaluada la calidad y eficiencia de los mecanismos de Control Fiscal Interno, implementados por el Municipio para el manejo de los recursos del SGP vigencia 2019, se evidenciaron los siguientes resultados:

En los componentes evaluados en la fase de planeación, se obtuvo una calificación del Control Interno Institucional por Componentes de “Adecuado”, así mismo, se identificó en el diseño de los controles la existencia de herramientas para prevenir o mitigar riesgos o errores durante la ejecución de las actividades dentro de un proceso y el procesamiento de transacciones o para detectar oportunamente las desviaciones que puedan ocurrir, cuya calificación obtenida fue 1,261 puntos, que corresponde al concepto de "Adecuados".

Verificada la efectividad de los controles en la fase de ejecución, el resultado obtenido es 1,561 puntos, valor correspondiente al concepto de “**Con Deficiencias**”, esto debido a debilidades en la aplicación de controles en el manejo presupuestal de los recursos, en las labores de supervisión y en la inversión de recursos para el cumplimiento de los fines del Estado.

En consecuencia, de acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del Control interno, el puntaje final obtenido es 1,561, valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que, para el periodo auditado, la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno de la entidad es “Con Deficiencias”, como



resultado de deficiencias encontradas en la elaboración y efectividad de los controles. Los resultados de la evaluación se observan en la siguiente tabla:

Tabla No. 19  
Evaluación del Control Fiscal Interno

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				8	1	
B. Evaluación del riesgo				3	1	
C. Sistemas de información y comunicación				7	1,571428571	
D. Procedimientos y actividades de control				6	1	
E. Supervisión y monitoreo				4	1,5	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,121		
				<b>Adecuado</b>		
Riesgo combinado promedio				BAJO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		23,000	29,000	1,261	20%	0,252
B. Evaluación de la efectividad		23,000	39,000	1,696	70%	1,187
Calificación total del diseño y efectividad				1,439		
				<b>Adecuado</b>		
Calificación final del control interno				1,561		
				<b>Con deficiencias</b>		

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 08- Matriz de Evaluación del Control Fiscal Interno  
Elaboró: Equipo auditor

#### 4. ANEXOS

##### Anexo No. 1 Matriz de Hallazgos

(Cifras en pesos)

No.	DENOMINACIÓN DEL HALLAZGO	A	D	F	F	BA
1	Incorporación de Recursos	X	X			
2	Constitución Reservas Presupuestales	X	X			
3	Superávit Fiscal 2019 Recursos SGP	X				
4	Ejecución de Recursos	X				
5	Registro Pasivo Pensional FONPET	X	X			
6	Inversión en otros sectores	X	X			
7	Ejecución recursos para deporte y recreación	X	X			
8	Reunión mesa de víctima 2019	X				720.000
9	Contratación 2019	X	X			
10	Publicaciones SECOP	X	X			
11	Cierre presupuestal 2019 - Matrícula Gratuidad	X				
12	Dotación Instituciones Educativas	X				
13	Alimentación Escolar	X	X	X	38.960.660	
14	Recursos disponibles de agua potable	X	X			
15	Contrato 260 BIS	X	X	X	3.892.018	
<b>TOTAL</b>		<b>15</b>	<b>10</b>	<b>2</b>	<b>42.852.678</b>	<b>720.000</b>